

## FACULTAD DE CONTADURÌA Y CIENCIAS ADMINISTRATIVAS

"OBLIGACIONES FISCALES DE UNA PERSONA MORAL"

# **TESIS**

# PARA OBTENER EL TITULO DE: **CONTADOR PÙBLICO**

# PRESENTA: CITLALI PAULINA CASTILLO BAUTISTA

DIRECTOR DE TESIS: C.P. MIGUEL LÒPEZ MIRANDA



#### **AGRADECIMIENTOS**

#### A mis hijos Dany y Saul

Por entender el tiempo que no les dedique mientras yo se lo dedicaba la escuela y por la fuerza que me dieron para siempre seguir adelante.

#### A mi esposo Víctor

Por siempre estar a mi lado y apoyarme en todo momento.

#### A mis padres Ma. Guadalupe y Ramón

Por confiar en mi y apoyarme cuando màs lo necesite y porque siempre han estado conmigo incondicionalmente.

#### A mis hermanas Jesy, Selene y Mimi

Por siempre estar conmigo en todos los momentos de mi vida y por todos los consejos que me dan para seguir adelante.

#### A mis abuelitos.

Por todo el cariño y consejos que me han dado para ver hacia delante

#### A mis tíos.

Por los consejos y el apoyo que siempre me han dado para seguir adelante." En especial a mi tía Rosy porque siempre fue mi modelo a seguir.

#### A mis amigos.

Por todos los momentos que compartimos y por la amistad desinteresada que me brindaron.



### Al C.P. Miguel López Miranda

Por haberme apoyado en el proceso de mi titilación, sobre todo por el tiempo que le dedico a la revisión de mi investigación.



# INDICE

INTR	ODUC	CION		5			
JUST	IFICA	CION		6			
1.	MAR	MARCO TEORICO					
2.	SOC	IDADES ME	RCANTILES	16			
	2.1.	CONCEPT	O DE PERSONA MORAL				
	2.2.	2.2. SOCIEDAD ANONIMA					
		2.2.1.	CONCEPTO	23			
		2.2.2.	REQUSITOS DE LA COSNTITUCIÓN	24			
		2.2.3.	CAPITAL SOCIAL	30			
		2.2.4.	ORGANOS DE LA SOCIEDAD ANONIMA	38			
	2.2.4.1. ASAMBLEA DE ACCIONISTAS						
	2.2.4.2. CONSEJO DE VIGILANCIA						
		2.2.4	4.3. CONSEJO DE ADMINISTRACION	53			
		2.2.5.	DISOLUCIÓN Y LIQUIDACION DE LA SOCIE	EDAD59			
	2.3.	ALCANCE	DEL CONCEPTO PERSONA MORAL PARA	EFECTOS			
	FISCALES6						
3. OBLIGACION FISCAL. OBLIGACIONES FISCALES FEDERAL							
	PERSONAS MORALES						
	3.1. INSCRIPCION AL RFC						
	3.2.	IMPUESTO	O SOBRE LA RENTA	68			
		3.2.1. ING	RESOS	71			
		3.2.2. DEI	DUCCIONES AUTORIZADAS	72			
		3.2.3. AJU	STE ANUAL POR INFLACION	80			
		3.2.4. PAG	OS PROVISIONALES	82			
		3.2.5. CAL	CULO ANUAL	85			
	3.3.	IMPUESTO	O AL VALOR AGREGADO	86			



3.4	4.	IMPUESTO AL ACTIVO	94
3.	5.	OTRAS OBLIGACIONES	100
4. O	BLIG	BACIONES IMSS	.102
4.	1.	AFILIACION	102
4.2	2.	DETERMINACION Y PAGO DE CUOTAS	107
5. ES	STAI	DOS FINANCIEROS	111
5.	1.	BALANCE GENERAL	111
5.2	2.	ESTADO DE RESULTADOS Y ESTADOS DE VARIACION DE	
		ACTIVIDADES	114
5.3.	ES	TADO DE VARIACIÒN EN EL CAPITAL CONTABLE	117
5.4.	ES	TADO DE FLUJO DE EFECTIVO Y ESTADO DE CAMBIOS EN L	.A
	SIT	TUACION FINANCIERA	119
CONCLU	JSIC	DN	120
BIBLIOG	RAF	FIA	121



#### INTRODUCCION

El objetivo de mi tesis es dar a conocer más a detalle como se constituye y como funciona una sociedad anónima, desde su aspecto jurídico y su aspecto fiscal.

En el primer capítulo se habla de las normas de información financiera y la obligación fiscal.

En el segundo capítulo trata de los aspectos jurídicos de una sociedad anónima, desde como se constituye, qué órganos existen dentro de la misma, en que casos hay liquidación y disolución de una sociedad anónima.

En el tercer capítulo se trata de los aspectos fiscales de una sociedad anónima, del impuesto sobre la rente, del impuesto al valor agregado y del impuesto al activo. Dentro del impuesto sobre la renta hablo de los ingresos, deducciones, cálculo provisional y calculo anual de dicho impuesto. Del impuesto al valor agregado hablo de cómo se determina y quienes están obligados a dicho impuesto. Del impuesto al activo también se habla de cómo determinarlo.

En el cuarto capítulo hablo de las obligaciones ante el Instituto del Seguro Social, de cómo se pagan las cuotas por parte del patrón y del trabajador.

En el quinto capítulo se trata de los principales estados financieros, este tema no lo profundice demasiado puesto que considero que sería tema de un trabajo de investigación más amplio, pero se menciona las características principales.



#### **JUSTIFICACION**

El tema de mi tesis es "Obligaciones fiscales y financieras de una Sociedad Anónima", y lo he escogido porque es un tema que engloba varias áreas que cursamos en la Licenciatura en contaduría.

Este tema fue escogido por interés personal y para que los estudiantes de la carrera lean mi tesis y se den una idea más clara de cómo funciona desde el principio una sociedad anónima; puesto que las materias que nos imparten los profesores no están integradas y a veces no compactamos todos las enseñanzas que nos dieron, y cuando llegamos a la etapa final de nuestra carrera salimos en ocasiones sin saber cosas básicas que nos enseñaron, pero que no le ponemos una concordancia con las demás clases.

Es por eso que mi trabajo de investigación empieza desde cómo se constituye legalmente una sociedad, que obligaciones fiscales tiene, como son los estados financieros que debe preparar, qué pasa dentro de la sociedad respecto a sus socios, entre otros cosas que les servirá de mucho a los estudiantes para que el día de mañana que terminen la licenciatura no salgan con "tener la idea" de las cosas, sino que tener la certeza de lo que van hacer como profesionistas para poder asesorar correctamente a las personas que nos van a confiar sus empresas.



#### **MARCO TEORICO**

Para poder dar inicio a esta tesis tenemos que hablar de lo que es "Obligación Fiscal", ya que muchas veces hablamos de la misma y en realidad no sabemos en concreto qué es obligación fiscal.

Humberto Gutiérrez Delgadillo, define a la Obligación Fiscal como: " es la conducta consistente en un dar, hacer, no hacer o tolerar, que un sujeto debe cumplir por haber realizado el supuesto previsto en la norma tributaria".

En donde; dar se refiere los impuestos que tiene que pagar un contribuyente de acuerdo a varios factores que determinan el pago de estos; hacer se refiere a cumplir con todo lo que nos marca las leyes fiscales; no hacer se refiere a no realizar conductas ilícitas que nos conlleven a castigos por parte de la autoridad; y por último tolerar se refiere a recibir todas las molestias que nos pueda ocasionar la autoridad.

La obligación fiscal nace cuando se realizan las situaciones jurídicas o de hecho previstas en las leyes fiscales vigentes durante el lapso en que ocurran, como lo establece el artículo 6 del CFF

Algunos autores consideran que como obligación primaria es dar y las secundarias hacer, no hacer y tolerar; en mi opinión los cuatro factores son importantes y no tienen grado de importancia, es como una cadena ya que un contribuyente tiene que tener una actividad, esta actividad tiene que ser lícita; ahora para que no nos moleste la autoridad nosotros tenemos que pagar nuestros impuestos y hacer todo lo que nos marca la ley, claro que a veces la ley no requiere aunque muchas de las veces hayamos cumplido con todo, pero aún así



nosotros tenemos que responderle a la autoridad, es parte de nuestra obligación como contribuyente. Si el contribuyente hace todo lo contrario a esto la autoridad lo va estar molestando más para que cumpla con sus obligaciones, esto es parte de la exigibilidad de la obligación fiscal.

#### Obligación legal y necesidad de llevar contabilidad

Es obligación de los comerciantes señala el artículo 16 del Código de Comercio "Artículo 16.- Todos los comerciantes, por el hecho de serlo, están obligados. I...II..III.- A mantener un sistema de Contabilidad conforme al artículo 33.", ; y el mencionado numeral señala "El comerciante está obligado a llevar y mantener un sistema de contabilidad adecuado. Este sistema podrá llevarse mediante los instrumentos, recursos y sistemas de registro y procesamiento que mejor se acomoden a las características particulares del negocio, pero en todo caso deberá satisfacer los siguientes requisitos mínimos:

- A) Permitirá identificar las operaciones individuales y sus características, así como conectar dichas operaciones individuales con los documentos comprobatorios originales de las mismas.
- B) Permitirá seguir la huella desde las operaciones individuales a las acumulaciones que den como resultado las cifras finales de las cuentas y viceversa;
- C) Permitirá la preparación de los estados que se incluyan en la información financiera del negocio;
- D) Permitirá conectar y seguir la huella entre las cifras de dichos estados, las acumulaciones de lascuentas y las operaciones individuales;
- E) Incluirá los sistemas de control y verificación internos necesarios para impedir la omisión del registro de operaciones, para asegurar la corrección del registro contable y para asegurar la corrección de las cifras resultantes.".

En consecuencia con lo anterior, todas las personas que hagan de su actividad habitual el comercio, las sociedades mercantiles realizan actos de comercio, están legalmente obligadas a llevar contabilidad.



Así mismo, las diferentes leyes fiscales federales que obligan a las sociedades mercantiles al pago de impuestos, señalan como una de sus obligaciones de hacer el llevar contabilidad; así por el ejemplo la Ley del Impuesto Sobre la Renta, en su artículo 86, fracción I, señala que es obligación de la personas morales del Título II, llevar contabilidad en los términos del Código Fiscal de la Federación y su reglamento.

También la Ley del Impuesto al Valor Agregado, en su artículo 32, fracción I, señala que es obligación de las personas obligadas al pago del impuesto llevar contabilidad, en los términos del Código Fiscal y su reglamento.

El Código Fiscal de la Federación, en su artículo 30-A establece que la contabilidad puede llevarse utilizando sistemas electrónicos, manuales o mecanizados y el Reglamento de dicho ordenamiento legal en la sección Tercera, del Capítulo II, establece reglas para cumplir con la obligación fiscal de llevar la contabilidad.

Sin embargo en dichos disposiciones legales solo se establecen requisitos de forma para el registro contable de las operaciones financieras de los contribuyentes de impuestos federales, señalando que el sistema será de acuerdo a lo que convenga a cada contribuyente, solo precisando que independientemente del sistema utilizado, deberá de llevarse un libro diario y un libro mayor.

Lo anterior enlaza la obligación fiscal con la técnica contable en el denominado sistema de diario continental y en consecuencia con las Normas de Información Financiera.

Antes del 2006 conocíamos los Principios de Contabilidad Generalmente Aceptados, que eran los criterios básicos que normaban la contabilidad y su información financiera; pero a partir del 2006 son las Normas de Información Financiera , que fueron hechas por el Consejo mexicano para la Investigación y Desarrollo de Normas de Información Financiera (CINIF). Por lo tanto ahora las NIF son la base para que las entidades elaboren información financiera que satisfaga las necesidades comunes de una gran variedad de usuarios.

Las Normas de Información Financiera se integran por las normas que emita el Consejo Mexicano para la Investigación y Desarrollo de la Normas de Información



Financiera (CINIF), los principios de contabilidad que le transfiera el Instituto Mexicano de Contadores Públicos y las Normas Internacionales de Información Financiera aplicadas de manera supletoria.

Antes de empezar a hablar de las NIF, tenemos que tener bien claro algunos conceptos:

Contabilidad: es una técnica que se utiliza para el registro de las operaciones que afectan económicamente a una entidad y que produce sistemáticamente y estructuradamente información financiera(CINIF).

Información financiera: "es información cuantitativa, expresada en unidades monetarias y descriptiva, expresada en unidades monetarias y descriptiva, que muestra la posición y desempeño financiero de una entidad" (CINIF)

.

La información financiera es de vital importancia para todas aquellas personas que integran o que tienen algo en común, o por así decirlo todos aquellos que tienen que ver hasta de lo más mínimo con la empresa, estas personas puedes ser: los accionistas o dueños, patrocinadores, los órganos de supervisión y vigilancia corporativos, internos o externos; administradores, proveedores, acreedores, empleados, clientes y beneficiarios; unidades gubernamentales, contribuyentes de impuestos, organismos reguladores, entre otros.

Las Normas de Información Financiera fueron estructuradas (NIF A-1) con un Marco Conceptual Serie NIF A, Normas aplicables a los estados financieros en su conjunto Serie NIF B, Normas aplicables a conceptos específicos de los estados financieros Serie C, Normas aplicables a problemas de determinación de



resultados Serie D, Normas aplicables a las actividades de distintos sectores Serie E, Circulares e Interpretación a las Normas de Información Financieras.

Lo norma NIF A-2 de la Serie A, determina y define los postulados básicos de la información financiera que proporciona la contabilidad y son:

- Sustancia económica
- Entidad económica
- Negocio en marcha
- Devengación contable
- Asociación de costos y gastos con ingresos
- Valuación
- Dualidad económica
- Consistencia

La **sustancia económica** debe prevalecer en la delimitación y operación del sistema de información contable, así como en el reconocimiento contable de las transacciones, transformaciones internas y otros eventos, que afectan económicamente a una entidad.

La entidad económica es aquella unidad identificable que realiza actividades económicas, constituida por combinaciones de recursos humanos, materiales y financieros, conducidos y administrados por un único centro de control que toma decisiones encaminadas al cumplimiento de los fines específicos para los que fue creada; la personalidad de la entidad económica es independiente de la de sus accionistas, propietarios o patrocinadores.



**Negocio en marcha**. La entidad económica se presume en existencia permanente, dentro de un horizonte de tiempo ilimitado, salvo prueba en contrario, por lo que las cifras en le sistema de información contable, representan valores sistemáticamente obtenidos, con base en las NIF. En tanto prevalezcan dichas condiciones, no deben determinarse valores estimados provenientes de la disposición o liquidación del conjunto de los activos netos de la entidad.

**Devengación contable**. Los efectos derivados de las transacciones que lleva a cabo una entidad económica con otras entidades, de las transformaciones internas y otros eventos, que la han afectado económicamente deben reconocerse contablemente en su totalidad, en el momento en el que ocurren,

independientemente de la fecha en que se consideren realizados para fines contables.

Asociación de costos y gastos con ingresos. Los costos y gastos de una entidad deben identificarse con el ingreso que generen en el mismo período, independientemente de la fecha en que se realicen.

Valuación. Los efectos financieros derivados de las transacciones, transformaciones internas y otros eventos, que afectan económicamente a la entidad, deben cuantificarse en términos monetarios, atendiendo a los atributos del elemento a ser valuado, con el fin de captar el valor económico más objetivo de los activos netos.

**Dualidad económica**. La estructura de una entidad económica está constituida por los recursos de los que dispone para la consecución de sus fines y por las fuentes para obtener dichos recursos, ya sean propias o ajenas.



**Consistencia**. Ante la existencia de operaciones similares en una entidad, debe corresponder un mismo tratamiento contable, el cual debe permanecer a través del tiempo, en tanto no cambie la esencia económica de las operaciones.

La información financiera s proporciona a través de los estados financieros, que son el medio técnico para proporcionar dicha información.

De acuerdo a la norma de información financiera NIF A-5, los estados financieros básicos que debe producir cualquier entidad son:

- a) Balance General ó Estado de situación financiera o estado de posición financiera
- Estado de Resultados para entidades lucrativas o, en su caso, el estado de actividades, para entidades con propósitos no lucrativos
- c) Estado de variaciones en el capital contable, en el caso de entidades lucrativas
- d) El Estado de flujo de efectivo o, en su caso, el estado de cambios en la situación financiera

Los estados financieros deben permitir al usuario general evaluar:

- a) El comportamiento económico-financiero de la entidad, su estabilidad y vulnerabilidad; así como , su efectividad y eficiencia en el cumplimiento de sus objetivos; y
- b) La capacidad de la entidad para mantener y optimizar sus recursos, obtener financiamientos adecuados, retribuir a sus fuentes de financiamientos, en consecuencia, determinar la viabilidad de la entidad como negocio en marcha.



Los estados financieros son la manifestación fundamental de la información financiera; son la representación estructurada de la situación y desarrollo financiero de una entidad a una fecha determinada o por un periodo definido.

Los estados financieros muestran la evolución de los activos, los pasivos, el capital contable o patrimonio contable, ingresos y costos o gastos; así como también los cambios en el capital contable o patrimonio contable y los cambios en la situación financiera.

Los Estados Financieros deben tener ciertas características (NIF A-4), útiles para la mayor comprensión de los usuarios generales; que son:

- a) Confiabilidad: veracidad, representatividad, objetividad, verificabilidad y la información suficiente
- b) Relevancia: posibilidad de predicción y confirmación; y importancia relativa
- c) Comprensibilidad
- d) Comparabilidad

La información financiera para que sea **veraz** tiene que mostrar transacciones, transformaciones internas y otros eventos que realmente hayan sucedido; esto es muy importante ya que acredita la credibilidad y confianza de la situación económica de la entidad. La concordancia entre el contenido de la información financiera y las transacciones, transformaciones internas y eventos que han afectado económicamente a la entidad es parte de la **representatividad** de la información financiera. La información financiera debe ser **objetiva**, es decir, dicha información no debe ser manipulada o distorsionada para los intereses particulares de cualquier persona, porque de ser así la información pierde



confiabilidad. La información tiene que ser **verificable**, es decir, que dicha información pueda comprobarse y validarse; esto se puede hacer gracias al control interno de la entidad. La información financiera debe ser **suficiente** para una buena toma de decisiones y para que las decisiones que se tomen estén bien sustentadas; para ello la información va acompañada por notas anexas.

La información financiera que se presenta a los usuarios generales de la empresa tiene varias finalidades pero una de ellas la de tomar decisiones futuras o por así decirlo de hacer **predicciones**, después de que lleguen a las predicciones que se hicieron en el pasado se **confirma** las decisiones que se tomaron anticipadamente en el pasado; para así poder seguir tomando decisiones futuras. La información que se presenta en los estados financieros es la que contablemente se considera para la empresa de suma importancia; se considera que la información que no se presente en los estados financieros o que se

importancia relativa. La información que se presenta en los estados financieros es de suma importancia para los usuarios generales, pero esta información que se presenta es dependientes del juicio profesional de cada persona, puesto que para lo que es importante para "x" puede ser no tan importante para "y", o viceversa y al fin cada quien tiene su propio criterio para considerar la importancia de las cosas.

La información financiera debe ser **comprensible**, es decir, dicha información tiene que ser fácil para la comprensión de quién lo vaya a recibir, pero también se necesita que la persona tenga la capacidad y los conocimientos (actividad económica y de los negocios) suficientes para su entendimiento. Cuando la información relevante sea compleja no se debe de pasar por hacer que la información sea fácil para su entendimiento, en este caso se anexan notas para la explicación de dicha información.



La información financiera debe ser **comparable**, para que esto sea posible los estados financieros deben estar estructurados de acuerdo a las NIF, además los términos que se usan y los criterios deben ir de acuerdo a las mismas normas. Esta Comparabilidad es necesaria para que las personas que reciben esta información les sea posible hacer comparaciones con otras entidades.



#### 2. SOCIEDADES MERCANTILES

#### 2.1. CONCEPTO DE PERSONA MORAL.

En el artículo 19 del Código Civil del Estado de Michoacán, nos menciona quienes son personas morales:

"

- I. La Nación, los Estados y los Municipios ;
- II. Los sindicatos constituidos conforme a la Ley Federal del Trabajo, las asociaciones profesionales y las demás a que se refiere la fracción XVI del artículo 123 de la Constitución de la república;
- III. La Universidad Michoacana de San Nicolás de Hidalgo;
- IV. Las sociedades civiles y mercantiles;
- V. Las asociaciones distintas de las enumeradas que se propongan fines políticos, científicos, artísticos de recreo o cualquier otro fin lícito, siempre que no fueren desconocidas por la ley;
- VI. Las corporaciones de carácter público reconocidas por la ley;
- VII. Cualquiera otra asociación o agrupación a la que la ley conceda personalidad jurídica."

Según el Código Civil, las personas morales se regirán por las leyes correspondientes, por su escritura constitutiva y por sus estatutos; y podrán ejercitar todos los derechos que sean necesarios para realizar el objeto de su institución; también nos dice que obran y se obligan por medio de los órganos que las representen conforme a la ley, a su escritura constitutiva, o a sus estatutos. (art. 20 y 21 Código Civil).



En el artículo 25 del Código Civil, nos dice el domicilio que se considera para las personas morales: "Las personas morales tienen su domicilio en el lugar donde se encuentre establecida la negociación. Las que tengan su administración fuera de territorio del estado, pero que ejecuten actos jurídicos dentro de este, por lo que ce a estos actos, se estimaran domiciliadas en el lugar de la ejecución. Las sucursales que operen en distintos lugares de la matriz, tendrán su domicilio en esos ligares para el cumplimiento de las obligaciones contraídas por las mismas sucursales.

En el Código Civil, en su artículo 16, nos dice que son personas físicas los seres humanos, quienes adquieren la capacidad jurídica por el nacimiento y la pierden por la muerte; pero desde su concepción tienen derecho a la protección de la ley.

Existen sociedades civiles y mercantiles, podemos decir que para poder determinar la naturaleza de las mismas nos basamos de acuerdo al objeto que tiene la sociedad; es decir si los actos que persigue la sociedad son mercantiles, la sociedad será mercantil, en caso contrario será civil. Las sociedades mercantiles se rigen conforme a la Ley general de Sociedades Mercantiles y la sociedad civil conforme a Código Civil del Estado de Michoacán en su Título Décimo Primero.

Existen 6 especies de sociedades mercantiles (art. 1 de Ley General de Sociedades Mercantiles):

- I. Sociedad en nombre colectivo;
- II. Sociedad en comandita simple;
- III. Sociedad de responsabilidad limitada;
- IV. Sociedad anónima:
- V. Sociedad en comandita por acciones, y
- VI. Sociedad cooperativa



Las sociedades mercantiles deben estar inscritas en el Registro Público de Comercio para que tengan personalidad jurídica distinta de la de sus socios; y en el caso de la sociedad civil debe constar en escritura pública y estar registrado en el registro de Sociedades Civiles para que produzca efectos contra terceros.

En caso de que las sociedades mercantiles no estén registradas en el Registro público de Comercio se les denominará irregular y, en este caso, sus representantes y mandatarios que realicen actos jurídicos responderán del cumplimiento de los mismos frente a terceros, subsidiaria, solidaria e ilimitadamente.

Abraham Perdomo Moreno define a la Sociedad Mercantil como:" La unión de dos o más personas de acuerdo a la Ley, mediante la cual aportan algo en común, para un fin determinado, obligándose mutuamente a darse cuenta".

La Sociedad mercantil puede constituirse por personas físicas y/o morales; así mismo el fin que persiga la misma debe ser lícito; y así mismo debe cumplir con todos lo requisitos que marca la Ley General de Sociedades Mercantiles.

Las personas que constituyan la sociedad deberán aportar algo en común: efectivo, especie, conocimientos, trabajo, etc; y por consiguiente están obligados a enterarse de todo los movimientos que se realice en la sociedad. Las restricciones a la capacidad jurídica son las incapacidades establecidas por la ley; los incapaces podrán ejercitar sus derechos y contraer obligaciones por medio de sus representantes. (art.17 Código civil)

Las sociedades que tengan un objeto ilícito o ejerciten habitualmente actos ilícitos, serán nulas y se procederá a su liquidación a petición de cualquier



persona; después de pagadas las deudas de la sociedad el remanente se aplicará al pago de la responsabilidad civil, y en defecto de ésta a la beneficencia pública de la localidad en que la sociedad haya tenido su domicilio.

Las sociedades deben ser constituidas ante notario y en la misma forma se harán constar con sus modificaciones. Aún así, el notario no autorizará la escritura cuando los estatutos o sus modificaciones contravengan lo dispuesto por esta ley.

El ejercicio social de las sociedades mercantiles coincidirá con el año de calendario, salvo que las mismas queden legalmente constituidas con posterioridad al 1° de enero del año que corresponda, en cuyo caso el primer ejercicio se iniciará en la fecha de su constitución y concluirá el 31 de diciembre del mismo año. (art 8-A L.G.S.M.)

Durante la existencia de la sociedad se pueden separar, excluir o integrar un nuevo socio; teniendo en cuenta que el nuevo socio responde de todas las obligaciones sociales contraídas antes de su admisión, aun cuando se modifique la razón social o la denominación. En el caso de que el socio se separe o fuere excluido de una sociedad, quedará responsable para con los terceros, de todas las operaciones pendientes en el momento de la separación o exclusión. (art 13 y 14 L.G.S.M.)

Toda sociedad podrá aumentar o disminuir su capital, observando, según la naturaleza, los requisitos que exige la Ley General de Sociedades Mercantiles. La reducción del capital social, efectuada mediante reembolso a los socios o liberación concedida a éstos de exhibiciones no realizadas, se publicará por 3 veces en el Periódico Oficial en la entidad federativa en la que tenga su domicilio la sociedad, con intervalos de 10 días. Los acreedores de la sociedad, separada o conjuntamente, podrán oponerse ante la autoridad judicial a dicha reducción,



desde el día en que se haya tomado la decisión por la sociedad, hasta 5 días después de la última publicación. La oposición se tramitará en la vía sumaria, suspendiéndose la reducción entre tanto la sociedad no pague los créditos de los opositores, o no los garantice a satisfacción del Juez que conozca del asunto, o hasta que cause ejecutoria la sentencia que declare que la oposición es infundada. (art.9 L.G.S.M.)

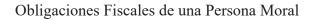
En caso de haber pérdida del capital social, primero se debe reintegrar o reducirse antes de hacerse repartición o asignación de utilidades. Las utilidades serán distribuidas después de que sean autorizados los estados financieros, donde arrojen esta utilidad, por la asamblea de socios o accionistas; de hecho también debe de hacerse esta distribución después de que se hayan absorbidas las pérdidas de años anteriores y que no hayan sido absorbidas.(art 18 y 19 L.G.S.M.)

Deberá existir en una sociedad un fondo de reserva que se constituye separando un 5% anual, como mínimo, de las utilidades netas de la sociedad; esto debe ser hasta que sea la quinta parte del capital social. Es importante mencionar que el fondo de reserva debe ser reconstituido de la misma manera cuando disminuya por cualquier motivo. (art 20 L.G.S.M.)

Se tienen que seguir ciertas reglas para la distribución de las ganancias o pérdidas entre los socios capitalistas:

"

- I. La distribución de las ganancias o pérdidas entre los socios capitalistas se hará proporcionalmente a sus aportaciones;
- II. Al socio industrial corresponderá la mitad de las ganancias, y si fueren varios, esa mitad se dividirá entre ellos por igual, y





III. El socio o socios industriales no reportarán las pérdidas "(art. 16 L.G.S.M.)

Para efectos del trabajo de investigación mi tesis nos enfocaremos a la Sociedad Anónima, por ser la más frecuentemente utilizada y la mas conocida por las personas en México .



#### 2.2. SOCIEDAD ANONIMA.

#### **2.2.1. CONCEPTO**

Sociedad anónima es la que existe bajo una denominación y se compone exclusivamente de socios cuya obligación se limita al pago de sus acciones (art 87 Ley Federal de Sociedades Mercantiles).

La denominación se formará libremente, pero será distinta de la de cualquiera otra sociedad y al emplearse irá siempre seguida de las palabras Sociedad Anónima o de su abreviatura S.A. (art. 88 L.F.S.M.)



#### 2.2.2. REQUISITOS DE LA CONSTITUCION.

Para constituir una sociedad anónima se deben de cumplir con los siguientes requisitos, establecidos en el artículo 89 de la LGSM

- Que haya dos personas como mínimo, y que cada uno de ellos suscriba una acción por lo menos;
- II. Que el capital social no sea menor de cincuenta millones de pesos y que esté íntegramente suscrito;
- III. Que se exhiba íntegramente el valor de cada acción que haya de pagarse, en todo o en parte, con bienes distintos del numerario.

Así mismo la propia ley señala que la sociedad anónima puede constituirse por la comparecencia ante un **notario público**, o por **suscripción pública**. (art. 90 L.G.S.M.) y dicha escritura constitutiva de una sociedad anónima deberá contener lo siguiente:

#### (art 6 L.G.S.M.)

- Los nombres, nacionalidad y domicilio de las personas físicas o morales que constituyan la sociedad;
- II. El objeto de la sociedad;
- III. Su razón social o denominación;
- IV. Su duración:
- V. El importe del capital social;
- VI. La expresión de lo que cada socio aporte en dinero o en otros bienes; cuando el capital sea variable se expresará indicándose el mínimo que se fije;
- VII. El domicilio de la sociedad
- VIII. La manera conforme a la cual haya de administrarse la sociedad y las facultades de los administradores:



- IX. El nombramiento de los administradores y la designación de los que han de llevar la firma social;
- X. La manera de hacer la distribución de las utilidades y pérdidas entre los miembros de la sociedad;
- XI. El importe del fondo de reserva;
- XII. Los casos en que la sociedad haya de disolverse anticipadamente;
- XIII. Las bases para practicar la liquidación de la sociedad y el modo de proceder a la elección de los liquidadores, cuando no hayan sido designados anticipadamente; (art. 91 L.G.S.M.)
- XIV. La parte exhibida del capital social;
- XV. El número, valor nominal y naturaleza de las acciones en que se divide el capital social;
- XVI. La forma y términos en que deba pagarse la parte insoluta de las acciones;
- XVII. La participación en las utilidades concedidas a los fundadores;
- XVIII. El nombramiento de uno o varios comisarios;
- XIX. Las facultades de la Asamblea general y las condiciones para la validez de sus deliberaciones, así como para el ejercicio del derecho de voto, en cuanto las disposiciones legales puedan ser modificadas por la voluntad de los socios.

Cuando la sociedad anónima haya de constituirse por <u>suscripción pública</u>, se tienen que seguir una serie de pasos:

Los fundadores redactaran y depositarán en el Registro Público de Comercio un programa que deberá contener el proyecto de los estatutos, con los requisitos que mencionamos en el párrafo anterior,



donde hablamos de los requisitos de la escritura constitutiva, excepto fracción I, VI, XVII. (art 92)

Cada suscripción se recogerá por duplicado en ejemplares del programa, y su contenido será:

- a) El nombre, nacionalidad y domicilio del suscriptor;
- El número, expresado con letras, de las acciones suscritas; su naturaleza y valor;
- c) La forma y términos en que el suscriptor se obligue a pagar la primera exhibición;
- d) Cuando las acciones hayan de pagarse con bienes distintos del numerario,
   la determinación de éstos;
- e) La forma de hacer la convocatoria para la Asamblea General Constitutiva y las reglas conforme a las cuales debe celebrarse;
- f) La fecha de la suscripción, y
- g) La declaración de que el suscriptor conoce y acepta el proyecto de los estatutos.

Los fundadores conservarán en su poder un ejemplar de la suscripción y entregarán el duplicado al suscriptor. (art. 93 L.G.S.M.)

II. Los fundadores determinarán una institución de crédito en donde los suscriptores depositarán la cantidad que se obligaron a exhibir en numerario; para que posteriormente sean recogidos por los representantes, esto ya una vez constituida la sociedad.



Los suscriptores deberán de suscribir sus acciones dentro del término de un año, contado a partir de la fecha del programa al menos que se haya establecido un plazo menor. En el caso de que el capital social no hayan sido suscrito dentro de un año a partir de la fecha del programa o que no se haya constituido la sociedad, los suscriptores podrán retirar el depósito que hicieron y quedarán desligados totalmente de la sociedad.(art 97 y 98 L.G.S.M.)

III. Posteriormente cuando el capital social este suscrito y hechas las exhibiciones legales, los fundadores tienen 15 días para publicar la convocatoria para la reunión de la Asamblea General Constitutiva. (art. 99 L.G.S.M.)

Las funciones de la Asamblea general Constitutiva son: (art 100 L.G.S.M.)

- i. Comprobar la existencia de la primera exhibición prevenida en el proyecto de estatutos;
- ii. Examinar y en su caso aprobar el avalúo de los bienes distintos del numerario que uno o más socios se hubiesen obligado a aportar. Los suscriptores no tendrán derecho a voto con relación a sus respectivas aportaciones en especie;
- iii. Deliberar acerca de la participación que los fundadores se hubieren reservado en las utilidades;
- iv. Hacer el nombramiento de los administradores y comisarios que hayan de funcionar durante el plazo señalado por los estatutos, con la designación de quiénes de los primeros han de usar la firma social.
- IV. Después de que sea aprobada la constitución de la sociedad, se procederá a la protocolización y registro del acta de la junta y de los





estatutos. En caso de que la Asamblea General Constitutiva no aprueba la constitución de la sociedad, serán nulas todas operaciones que hayan realizado los fundadores de la sociedad.

Los **Bonos del Fundador** son títulos que sirven para acreditar la participación de las utilidades de la empresa a los fundadores de la sociedad. Se consideran fundadores de una sociedad anónima:

- 1. Quienes redactarán y depositaron el programa de proyectos de los estatutos en el Registro Público de Comercio.
- 2. Los otorgantes del contrato constitutivo social

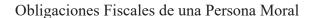
Los fundadores tendrán derecho a un porcentaje, no mayor al 10%, de las utilidades anuales; pero este derecho únicamente es durante el período de 10 años a partir de la constitución de la sociedad. Claro esta que esta participación de los fundadores será hasta que se le haya pagado a los accionistas un dividendo del 5% sobre el valor exhibido de acciones. (art 105 L.G.S.M.)

Cabe aclarar que los fundadores tienen únicamente el derecho que acabamos mencionar; estos no tienen derecho a participar en la disolución de la sociedad, ni intervenir en la administración de la sociedad, y mucho menos computará en el capital social. ( art 107 L.G.S.M)

Los Bonos de Fundador tienen que cumplir con ciertos requisitos de llenado, que son:

"

- 1. Nombre, nacionalidad y domicilio de fundador;
- 2. La expresión bono de fundador con caracteres visibles;





- 3. La denominación, domicilio, duración, capital de la sociedad y fecha de constitución;
- 4. El número ordinal del bono y la indicación del número total de los bonos emitidos;
- 5. La participación que corresponda al bono en las utilidades y el tiempo durante el cual deba ser pagada;
- 6. Las indicaciones que conforme a las leyes deben contener acciones por lo que hace a al a nacionalidad de cualquier adquiriente del bono;
- 7. La firma autógrafa de los administradores que deben suscribir el documento conforme a los estatutos."



#### 2.2.3. EL CAPITAL SOCIAL

El capital social "es el conjunto de aportaciones de los socios a la sociedad, considerado en la escritura constitutiva o en sus reformas". Definición de Joaquín Moreno Fernández, en su libro "Contabilidad de Sociedades"

Las acciones "son títulos de crédito nominativos que integran el capital en las sociedades de capital y sirven para acreditar y transmitir la calidad y los derechos de los socios". Definición de Joaquín Moreno Fernández.

En el artículo 8 de la Ley de ISR, en el segundo párrafo, nos dice la definición de las acciones y accionistas: "En los casos en los que se haga referencia a acciones, se entenderá incluidos los certificados de aportación patrimonial emitidos por las sociedades nacionales de crédito, las partes sociales, las participaciones en asociaciones civiles y los certificados de participación ordinarios emitidos con base en fideicomisos sobre acciones que sean autorizados conforme a la legislación aplicable en materia de inversión extranjera; asimismo, cuando se haga referencia a accionistas, quedarán comprendidos los titulares de los certificados a que se refiere este párrafo, de las partes sociales y de las participaciones señaladas. Tratándose de sociedades cuyo capital esté representado por partes sociales, cuando en esta Ley se haga referencia al costo comprobado de adquisición de acciones, se deberá considerar la parte alícuota que representen las partes sociales en el capital social de la sociedad de que se trate".

A partir de la fecha del contrato social o de la modificación de éste, en que se formalice el aumento de capital tienen de plazo un año para expedir los títulos, que representan las acciones, mientras sean expedidos tendrán que dar certificados provisionales que serán nominativos.



El duplicado del programa de los suscriptores se canjeará por títulos definitivos a certificados provisionales dentro de un plazo de 2 meses, a partir de la fecha del contrato social. (art. 124 L.G.SM.)

- " Los títulos de las acciones y los certificados provisionales deberán expresar:
  - I. El nombre, nacionalidad y domicilio de accionistas;
  - II. La denominación, domicilio y duración de la sociedad,
  - III. La fecha de la constitución de la sociedad y los datos de su inscripción en el registro Público de Comercio;
  - IV. El importe del capital social, el número total y el valor nominal de las acciones.
    - Si el capital se integra mediante diversas o sucesivas series de acciones,, las mencionas del importe del capital social y del número de acciones se concretarán en cada emisión, a los totales que se alcancen con cada una de dichas series.
    - Cuando ahí lo prevenga el contrato social, podrá omitirse también el importe del capital social.
  - V. Las exhibiciones que sobre el valor de la acción haya pagado el accionista, o la indicación de ser liberada;
  - VI. La serie y número de la acción o del certificado provisional, con indicación del número total de acciones que corresponda a la serie;
  - VII. Los derechos concedidos y las obligaciones impuestas al tenedor de la acción, y en su caso, a las limitaciones al derecho de voto;
  - VIII. La firma autógrafa de los administradores que conforme al contrato social deben suscribir el documento, o bien la firma impresa en facsímil de dichos administradores a condición, en este último caso, de que se deposite el original de las firmas





respectivas en el Registro Pública de Comercio en que se haya registrado la Sociedad." (art 125 L.G.S.M.)

Los títulos de las acciones y/o los certificados provisionales llevarán adheridos cupones, que se desprenderán del título y que se entregarán a la sociedad contra el pago de dividendos o intereses. Los títulos de las acciones y los certificados provisionales podrán amparar una o varias acciones. En caso de que tenga que ser modificado el contenido de los títulos de las acciones, tendrán que anularse las que se tienen que modificar o también se puede certificar la modificación, para que no se anule la original, excepto en el caso previsto en el párrafo 2 de la fracción IV del artículo 125 L.G.S.M.

- " Las sociedades anónimas tendrán un registro de acciones que contendrá:
  - El nombre, la nacionalidad y el domicilio del accionista, y la indicación de las acciones que le pertenezcan, expresándose los números, series, clases y demás particularidades;
  - II. La indicación de las exhibiciones que se efectúen;
  - III. Las transmisiones que se realicen. "

En el registro de acciones que tienen la sociedad deberá inscribir a petición del titular de la acción la transmisión de la misma. La transmisión que se haga por medio de otra manera que el endoso que deberá anotar en el título de la acción. También se puede estipular en el contrato social que no se pueden hacer transmisiones si no es con la autorización del consejo de administración; pero también el consejo se puede negar a esta transmisión por lo que puede designar un comprador de las acciones al precio corriente del mercado. (art 129, 130,131 L.G.S.M)



Podemos mencionar algunas de las características de las acciones:

- Todas las acciones de la sociedad anónima deben ser de igual valor y derechos, al igual que cada acción representa un voto. (art 112 L.G.S.M)
- En el contrato social se pueden estipular varias clases de acciones con derechos especiales, siempre y cuando no se excluyan a uno o más socios de la participación en las ganancias porque de lo contrario no surtirán efecto dichas estipulaciones. (art 112 L.G.S.M)
- De todas las acciones que existen en la sociedad se puede elegir un grupo de ellas para que tengan derecho de voto en la Asamblea Extraordinaria, únicamente para:
  - 1. Discutir, aprobar o modificar el informe de los administradores
  - 2. Nombrar al Administrador o Consejo de Administración y a los comisarios.
  - 3. Cambio de objeto de la sociedad
  - 4. Cambio de la nacionalidad de la sociedad
  - Transformación de la sociedad
  - 6. Fusión con otra sociedad (Art 113 L.G.S.M)
- Las sociedades anónimas no pueden emitir acciones por una suma menor a la de su valor nominal; también hay que mencionar que la distribución de las utilidades y del capital social se hace en base en proporción al importe exhibido de las acciones.
- Para poder liberar acciones se tiene que tener las siguientes consideraciones:
- 1. El valor de las acciones deben estar totalmente cubiertas



- 2. Se hayan entregado a los accionistas según acuerdos con la Asamblea General de Accionistas, esto como resultado de:
  - b) capitalización de primas sobre acciones o de otras aportaciones previas de los accionistas
  - c) Capitalización de utilidades retenidas siempre y cuando estén reconocidas en los estados financieros, aprobadas por la Asamblea de Accionistas
  - d) Capitalización de reservas de valuación o reevaluación, siempre y cuando estén también reconocidas en los estados financieros, aprobados por la asamblea de accionistas; y deberán estar respaldadas por los avalúos realizados por valuadores independientes autorizados por la Comisión Nacional de valores, Instituciones de Crédito o corredores públicos titulados.(art. 116 L.G.S.M)
- Las acciones pueden venir con la especificación el plazo en que deban pagarse las exhibiciones y el monto de éstas o pueden venir sin el plazo o el monto.
- 1. Con plazo y monto en que deben pagarse las exhibiciones:
  - En caso de que se cumpliera el plazo y el monto, todo sigue su curso, sin complicaciones,
  - 2. En caso de que no se cumpla en plazo se procede **judicialmente** o a la **venta de las acciones**

La venta de las acciones se hará mediante las siguientes restricciones:

- Por medio de un corredor titulado
- Se extenderán nuevos títulos o nuevos certificados provisionales para sustituir a los anteriores



 El producto de la venta se aplicará el pago de la exhibición decretada, si excede el importe de ésta, se cobra también los gastos de venta y los intereses

Aún así tenemos dos variantes:

- Si se vende el remanente de la venta se entrega al antiguo accionista, únicamente si lo reclama en el plazo de un año, a partir de la fecha de la venta
- Si no se hace el reclamo judicial o no se venden estas acciones en el plazo de un mes a partir de cuando se debió de hacerse la exhibición se declaran extinguidas las acciones y se procede a la reducción de capital.
- 2. Sin plazo o monto en que deban pagarse las exhibiciones: se tiene que proceder a hacer una publicación en el Periódico Oficial de la entidad federativa del domicilio que le corresponda a la sociedad:
  - 1. Si se reclaman las acciones todo su curso sigue igual
  - Si no se da respuesta a esta publicación se procede judicialmente o la venta de acciones. En el inciso anterior ya se explico que se hace en cuanto a la venta de acciones.(art 118, 119,120,121 L.G.S.M.)
  - Las acciones son indivisibles; por lo tanto si existe copropietarios en una acción, se nombra un representante común; el representante solo podrá enajenar o gravar la acción de acuerdo al derecho común en materia de copropiedad. (art 122 L.G.S.M)
  - Las acciones tienen derecho a intereses no mayores del 9% anual, únicamente dentro de un período de 3 años a partir de la fecha de la emisión. (art. 123 L.G.S.M)

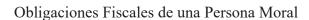


- Las acciones pueden emitirse, siempre y cuando las precedentes hayan sido íntegramente pagadas. (art 133 L.G.S.M.)
- Las acciones no pueden ser utilizadas para que las sociedades anónimas paguen préstamos o anticipos (art 139 L.G.S.M.)
- Las acciones pagadas en especie en todo o en partes; deben quedar depositadas en la sociedad durante 2 años- Si en este lapso de tiempo se descubre que le valor de los bienes es menor del 25% del valor por el que fueron entregados, el accionista deberá cubrir la diferencia. (art 141 L.G.S.M.)

Existen dentro de la sociedad anónima las acciones de voto limitado y las ordinarias, en donde podemos decir que una tiene ventaja sobre la otra:

- Para poderles asignar dividendos a las ordinarias, primero se tiene que pagarle el 5% de dividendos a las acciones de voto limitado.
- ii. En una liquidación primero se le reembolsan primero las de voto limitado y después las ordinarias
- iii. Las acciones de voto limitado tienen derecho a un dividendo superior a las ordinarias, y las ordinarias no tienen ese privilegio
- iv. Las acciones de voto limitado se pueden oponer a las decisiones de las asambleas y para revisar el balance y los libros de sociedad; y las acciones ordinarias no tienen ese derecho.

(art. 112,113 L.G.S.M.)





También tenemos las acciones de goce y las acciones no reembolsables, en donde una tiene mayores ventajas sobre la otra:

- a) Las acciones de goce tienen derecho de voto
- b) Las acciones de goce tiene derecho a utilidades liquidas después de haber pagado el dividendo correspondiente a las acciones no reembolsables
- c) En una liquidación participan igual en el reparto del haber social, en siempre y cuando hayan sido íntegramente cubiertas, esto es salvo en el contrato social estipule algo diferente.(art 137 L.G.S.M)



#### 2.2.4. ORGANOS DE LA SOCIEDAD.

Abraham Perdomo Moreno, en su libro "Contabilidad de Sociedades Mercantiles" en el Capítulo 9, nos dice que los órganos de la Sociedad Anónima son 3:

Órgano Supremo: Asamblea de Accionistas

Órgano Representativo: Consejo de Administración

Órgano de Control: Consejo de Vigilancia

De hecho en el art. 178 de la ley general de Sociedades Mercantiles nos habla de que el órgano Supremo e Supremo de la Sociedad es la Asamblea general de Accionistas.



#### 2.2.4.1 Asamblea de Accionistas

Para poder empezar hablar de la Asamblea de Accionistas primero debemos tener en cuenta ciertos conceptos.

Quórum de presencia: "número mínimo de acciones que debe estar presente, para que una asamblea de Accionistas pueda estimarse válidamente reunida".

Quórum de Votación: "Número mínimo de las acciones presentes que ha de formular su voto favorable a una propuesta de resolución, para que ésta pueda estimarse eficaz y válidamente adoptada".

La Asamblea general de accionistas podrá acordar y ratificar todos los actos y operaciones que realiza la sociedad, sus resoluciones serán cumplidas por la persona que la misma asamblea designe, o a falta de designación, por el Administrador o por el Consejo de Administración.

Las resoluciones tomadas fuera de la asamblea, tendrán validez legal siempre y cuando se prevenga dicha situación en los estatutos con ciertas limitaciones que es, que la resolución que se haya tomado lo confirmen por escrito, siempre y cuando esta decisión haya sido tomada por los accionistas que representen la totalidad de las acciones con derecho a voto o de la categoría especial de acciones de que se trate. (art. 178 L.G.S.M.)

En la asamblea general de Accionistas se deben de cumplir ciertos requisitos para diversos aspectos, como por ejemplo:¿cómo se da aviso de las asambleas?, ¿cómo deben ir las convocatorias?,¿qué pasa si no se realiza la asamblea?, ¿ se puede faltar a las asambleas?. Por consiguiente menciono a continuación algunos aspectos importantes:



- Los accionistas que representes por lo menos el 30% del capital social, podrán pedir por medio de un escrito al Administrador o Consejo de Administración o a los Comisarios, la Convocatoria de una Asamblea de accionista para tratar los asuntos que se indiquen en el escrito; esta petición se puede hacer en cualquier momento.
  - En caso de que las autoridades de la sociedad no hicieran caso a la petición al cabo de 15 días desde que se haya recibido el escrito, la convocatoria de hará por medio de la autoridad judicial, para esto los accionistas que representen el 30% del capital social deberán mostrar los títulos de las acciones para que proceda este tipo de convocatoria. (art. 184 L.G.S.M.)
- La convocatoria de la asamblea también podrá hacerse a través de un solo accionista, únicamente considerando los siguientes aspectos:
  - Cuando no se haya celebrado ninguna asamblea durante dos ejercicios consecutivos;
  - Cuando las asambleas celebradas durante ese tiempo no se hayan ocupado de los asuntos que establece el art 181 de la ley general de Sociedades mercantiles. (art. 185 L.G.S.M.)

Si en este caso no realizan la convocatoria dentro de los 15 días de cuando se recibió la petición por escrito, el Administrador o Consejo de Administración, o los Comisarios, ésta se formulará ante el juez competente para que haga la convocatoria. (art 185 L.G.S.M.)

 La convocatoria para las asambleas deberá hacerse por el Administrador o el consejo de Administración, o por los Comisarios, salvo que: la asamblea de Accionistas se tenga que reunir, a petición del Consejo de administración, para hacer la designación correspondiente,



en caso de que faltare la totalidad de los comisarios; o salvo los 2 párrafos anteriores. (art 183 L.G.S.M.)

- La convocatoria para las asambleas generales deberá de hacerse por medio del periódico oficial de la entidad del domicilio de la sociedad, o por medio de uno de los periódicos de mayor circulación en la entidad; esto deberá de hacerse dentro del plazo que fijen los estatutos, o en su defecto, 15 días antes de la asamblea. (art3186 L.G.S.M.)
- La convocatoria para las Asambleas deberá contener la orden del día y será firmada por quien la haga. (art 187 L.G.SM.)
- En caso de que la asamblea no se hubiera realizado en el día señalado, se hará una segunda convocatoria, en esta se tratarán los asuntos indicados en la Orden del Día, pero aquí en esta segunda asamblea se tomarán las decisiones con los accionistas que se presenten. En el caso de las Asambleas extraordinarias las decisiones se toman siempre que el voto favorable represente por lo menos la mitad de las acciones del capital social. (art 191 L.G.S.M.)
- Los accionistas podrán hacer la petición de aplazar la asamblea, en caso de que consideren que la información no es suficiente para votar; la nueva convocatoria será en 3 días de la primera y sin necesidad de nueva convocatoria. Pero para poder hacer esta petición deberá ser el 33% de las acciones representadas en una Asamblea y este derecho no podrá ejercitarse sino una sola vez para el mismo asunto. (art 199 L.G.S.M.)



- En caso de que no pudieran asistir los accionistas a las asambleas podrán ser representados por mandatarios, estos puedes ser o no ser parte de la sociedad. Estos mandatarios deberán ser según los estatutos y a falta de estipulación, por escrito. Los mandatarios no pueden ser los Administradores ni los Comisarios de la sociedad. (art. 192 LG.S.M.)
- La asamblea será precedida por el Administrador o el consejo de Administración, salvo que se estipule algo contrario en los estatutos; en caso de que no se presentará ninguno de ellos, los accionistas decidirá por quien va ser precedida la asamblea. (art 193 L.G.S.M.)
- Las actas de las Asambleas Generales de Accionistas se asentarán en el libro respectivo y deberán ser firmadas por el presidente por el secretario de la Asamblea, así por los comisarios que concurran. Se agregarán a las actas los documentos que justifiquen que las convocatorias se hicieron en los términos que la ley general de Sociedades Mercantiles establece. Cuando por cualquiera circunstancia no pudiera asentarse el acta de una asamblea en el libro respectivo, se protocolizará ante Notario. (art 194 L.G.S.M.)
- Las resoluciones legalmente adoptadas por las Asambleas de accionistas son obligatorias aun para los ausentes o desistentes salvo el derecho de oposición en los términos que establece la Ley general de sociedades mercantiles.. (art. 200 L.G.S.M.)

En caso de que cualquier accionista que no este de acuerdo con las resoluciones que se hayan tomado, y que haya votado en contra de las mismas, respecto al cambio de objeto de la sociedad, cambio de la nacionalidad o



transformación de la sociedad; el accionista tendrá derecho a separarse de la sociedad y obtener el reembolso de sus acciones, en proporción al activo social, según el último balance aprobado siempre y cuando lo solicite dentro de los 15 días siguientes a la clausura de la asamblea.(art 206 L.G.S.M.)

Más sin embargo, los accionistas que representen el 33% del capital social podrán oponerse judicialmente a las resoluciones de las Asambleas generales, siempre que se satisfagan los siguientes requisitos:

- a) Que la demanda se presente dentro de los 15 días siguientes a la fecha de la clausura de la asamblea,
- b) Que los reclamantes no hayan concurrido a la Asamblea o hayan dado su voto en contra de la resolución;
- c) Que la demanda señale la cláusula del contrato social o el precepto legal infringido y el concepto de violación.

Pero no podrá formularse oposición judicial contra las resoluciones relativas a las responsabilidad de los Administradores o de los comisarios.(art 201 L.G.S.M.)

Para que los accionistas puedan dar pie al ejercicio de las acciones judiciales tendrán que depositar los títulos de sus acciones ante notario o en una Institución de Crédito, quienes expedirán el certificado correspondiente para acompañarse a la demanda y los demás que sen necesarios para hacer efectivos los derechos sociales. Las acciones depositadas no se devolverán sino hasta la conclusión del juicio. (art.205 L.G.S.M.)

La ejecución de las resoluciones impugnadas podrá suspenderse por el juez, siempre que los, actores dieren fianza bastante para responder de los daños y perjuicios que pudieren causarse a la sociedad, por la inejecución de dichas resoluciones, en caso de que la sentencia declare infundada la oposición. (art. 202 L.G.S.M.)





La sentencia que se dicte con motivo de la oposición surtirá efectos respecto de todos los socios; también todas las oposiciones contra una misma resolución, deberán decidirse en una sola sentencia. (art. 203 y 204 L.G.S.M.)

Cualquier resolución de la Asamblea que haya sido tomada con infracción de lo que establece los artículos 186 y 187 de la Ley general de Sociedades Mercantiles (la convocatoria deberá ser publicada en el periódico oficial de la entidad a la que pertenezca la sociedad o en el periódico de más circulación en dicho domicilio, con la anticipación que se haya establecido en los estatutos, o en su defecto 15 días antes de la fecha de la asamblea; también la asamblea deberá contener la orden del Día y será firmada por quien la haga), será nula, salvo que en el momento de la votación haya estado representada la totalidad de las acciones.(art 188 L.G.S.M.)

Cabe mencionar que el accionista que en una operación determinada tenga por cuenta propia o ajena un interés contrario al de la sociedad, deberá abstenerse a toda deliberación relativa a dicha operación; de lo contrario será responsable de los daños y perjuicios. (art 196 L.G.S.M.)

Las Asambleas generales de Accionistas son ordinarias, extraordinarias y especiales. Estas se reunirán en el domicilio social, de no ser así serán nulas, salvo caso fortuito o de fuerza mayor. (art 179 L.G.SM.)



### Asambleas Ordinarias

Las Asambleas ordinarias son las que se reúnen para tratar asuntos distintos a los que se tratan en las Asambleas extraordinarias. (art.180 L.G.S.M.)

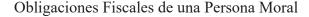
La Asamblea se reunirá por lo menos una vez al año dentro de los 4 meses que sigan a la clausura del ejercicio. (art. 181 L.G.S.M.)

Las Asamblea ordinaria se ocupará, además de los asuntos incluidos en la orden del Día, de lo siguiente:

- Discutir, aprobar o modificar el informe de los administradores, el informe de los comisarios, y tomar en cuenta las medidas que juzgue pertinentes
- II. En su caso, nombrar al Administrador o Consejo de Administración y a los Comisarios
- III. Determinar los emolumentos correspondientes a los Administradores y Comisarios, cuando no hayan sido fijados en los estatutos (art. 181 L.G.S.M.)

Para que se considere legalmente reunida, deberá estar representada, por lo menos, la mitad del capital social, y las resoluciones sólo serán válidas cuando se tomen por mayoría de los votos presentes. (art. 189 L.G.S.M.)

Convocatoria	Quórum de Presencia	Quórum de Votación
1° Convocatoria	50% más una acción	Mayoría relativa
2° Convocatoria	Los que se presenten	Mayoría relativa





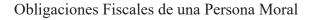
### Asamblea Extraordinaria.

Las asambleas extraordinarias las que se reúnen para tratar cualquiera de los siguientes asuntos:

"

- a) Prórroga de la duración de la sociedad;
- b) Disolución anticipada de la sociedad,
- c) Aumento o reducción del capital social,
- d) Cambio de objeto de la sociedad;
- e) Cambio de nacionalidad de la sociedad;
- f) Transformación de la sociedad;
- g) Fusión con otra sociedad;;
- h) Emisión de acciones privilegiadas;
- i) Amortización por la sociedad de sus propias acciones y emisión de acciones de goce;
- j) Emisión de bonos;
- k) Cualquiera otra modificación del contrato social, y
- Los demás asuntos para los que la ley o el contrato social exija un quórum especial." (art 183 L.G.S.M.)

Las Asambleas Extraordinarias deberán estar representadas, por lo menos, las tres cuartas partes del capital social y las resoluciones se tomarán por el voto de las acciones que representen la mitad del capital social. (art.190 L.G.S.M.)





Convocatoria	Quórum de Presencia	Quórum de Votación
1° Convocatoria	75% más una acción	50% más una acción
2° Convocatoria	50% más una acción	50% más una acción

Las actas de la asamblea extraordinaria serán protocolizadas ante notario e inscritas en el Registro público de Comercio. (art. 194 L.G.S.M.)

#### Asamblea Especial.

La Asamblea Especial se da en caso de que existan diversas categorías de accionistas, y en donde determinada proposición que pueda perjudicar los derechos de una de ellas, deberá ser aceptada previamente por la categoría afectada; y esto se debe realizar en esta asamblea.

En la Asamblea Especial se requerirá la mayoría exigida para las modificaciones al contrato constitutivo, la cual se computará con relación al número total de acciones de la categoría de que se trate.(art.195 L.G.S.M.)

Las asambleas especiales deberán estar representadas, por lo menos, las tres cuartas partes del capital y las resoluciones se tomarán por el voto de las acciones que representen la mitad del capital social. (art. 190 L.G.S.M.)

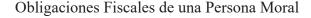


# 2.2.4.2.Consejo de Vigilancia

La vigilancia de la sociedad puede estar conformada por una o más personas, que se llamaran Comisarios; estos podrán ser o no ser socios de la sociedad. Los Comisarios serán temporales y revocables. (art 164 L.G.S.M.)

Los Comisarios tienes ciertas facultades y obligaciones que tendrán que cumplir dentro de la sociedad, que son:

- Cerciorarse de la constitución y subsistencia de la garantía de responsabilidad que se han comprometido los administradores y gerentes, de acuerdo a las obligaciones que tienes respectivamente; en caso de alguna irregularidad por parte de éstos, los comisarios tienen que informar de inmediato a la Asamblea General de Accionistas.
- 2. Exigir a los administradores una información mensual que incluya por lo menos un estado de situación financiera y un estado de resultados
- 3. Para poder estar vigilando las operaciones, tendrán de realizar un examen de las operaciones, documentación, registros y demás evidencias comprobatorias, todos los exámenes necesarios para poder realizar bien la vigilancia de las operaciones. Estos exámenes le serán útiles para poder fundamentar los dictámenes que tienen que realizar.
- 4. Entregar anualmente a la Asamblea General Ordinaria de Accionistas un informe respecto a la veracidad, suficiencia y razonabilidad de la información presentada por el Consejo de Administración a la propia Asamblea de Accionistas. El contenido del informe será sobre la opinión del Comisario respecto a :





- si las políticas y criterios contables y de información seguidos por la sociedad son adecuados y suficientes tomando en consideración las circunstancias particulares de la sociedad
- si esas políticas y criterios han sido aplicados consistentemente en la información presentada por los administradores
- si, como consecuencias de lo anterior, la información presentada por los administradores refleja en forma veraz y suficiente la situación financiera y los resultados de la sociedad
- Hacer que los puntos que crean pertinentes sean insertados en la Orden del Día de las sesiones del Consejo de Administración y de las Asambleas de accionistas
- En caso de omisión de los Administradores y en cualquier otro caso que crea conveniente, podrá convocar a Asambleas ordinarias y extraordinarias
- 7. Asistir con voz, pero sin voto, a las Asambleas de accionistas
- 8. Vigilar ilimitadamente y en cualquier tiempo todas las operaciones de la sociedad.(art 166 L.G.S.M.)

En la Ley general de sociedades Mercantiles, en su artículo 165, menciona aquellas personas que no podrán ser Comisarios de una sociedad:

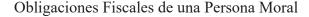
- I. Los que conforme a la ley estén inhabilitados para ejercer el comercio;
- II. Los empleados de la sociedad, los empleados de aquellas sociedades que sean accionistas de la sociedad en cuestión por más de un 25% del capital social, ni los empleados de aquellas sociedades de las que la sociedad en cuestión sea accionista en más de un 50%.



III. Los parientes consanguíneos de los Administradores, en línea recta sin limitación de grado, los colaterales dentro del cuarto y los afines dentro del segundo."

A continuación mencionare algunas características de los comisarios:

- Tiene responsabilidad individual para con la sociedad por el cumplimiento de las obligaciones que la ley y los estatutos les imponen. (art 169 L.G.S.M.)
- Los comisarios son los que reciben los escritos por parte de cualquier accionista, respecto a cualquier irregularidad de estos detecten en la administración de la sociedad. Los Comisarios posteriormente deberán hacerles llegar a la Asamblea general de Accionistas dichas denuncias.(art. 167 L.G.S.M.)
- 3. Tiene la obligación de prestar garantía para asegurar la responsabilidad que tiene su cargo dentro de la sociedad. (art 152 L.G.S.M.)
- Cuando termine el plazo para el desempeño de su puesto, continuará en el desempeño de sus funciones, mientras que no hagan nuevos nombramientos y los nombrados no tomen posesión de sus cargos. (art 154 L.G.S.M.)
- En caso de haber irregularidades dentro de la sociedad y no las hubieran denunciado por escrito, serán solidariamente responsables con los que les hayan precedido. (art. 160 L.G.S.M.)
- 6. Los comisarios que representes el 30% del capital social, por lo menos, podrán ejercitar directamente la acción de responsabilidad civil contra los Administradores, siempre que se satisfagan los requisitos siguientes:
  - Que la demanda comprenda el monto total de las responsabilidades a favor de la sociedad y no únicamente el interés personal de los promoventes, y





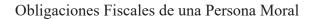
 Que, en su caso, los actores no hayan aprobado la resolución tomada por la Asamblea general de Accionistas sobre no haber lugar a proceder contra los Administradores demandados.

Los bienes que se obtengan como resultado de la reclamación serán percibidos por la sociedad.(art 163 L.G.S.M.)

- 7. La responsabilidad de los Comisarios sólo podrá ser exigida por acuerdo de la Asamblea general de accionistas, la que designará la persona que haya de ejercitar la acción correspondiente, salvo lo dispuesto en el inciso anterior. (art 161 L.G.S.M.)
- 8. Los Comisarios removidos por causa de responsabilidad, sólo podrán ser nombrados nuevamente en el caso de que la autoridad judicial declare infundada la acción ejercitada en su contra. (art 162 L.G.S.M.)
- 9. Deberán abstenerse de toda intervención, si tienen un interés opuesto al de la sociedad. En este caso deberá manifestarles dicha oposición a los demás comisarios, de lo contrario serán responsables de cualquier daño o perjuicio que causen a la sociedad. (art 156 y 170 L.G.S.M.)

Tenemos 3 variantes respecto a que por cualquier causa faltare la totalidad de los Comisarios:

- El Consejo de Administración deberá convocar, en el término de 3 días a Asamblea general de Accionistas, para que ésta haga la designación correspondiente
- Si el consejo de Administración no hiciere la convocatoria dentro del plazo señalado, cualquier accionista podrá ocurrir a la autoridad judicial del domicilio de la sociedad, para que ésta haga la convocatoria





3. En el caso de que no se reuniere la asamblea o de que reunida no se hiciere la designación, la autoridad judicial del domicilio de la sociedad, a solicitud de cualquier accionista, nombrará los comisarios, quienes funcionarán hasta que la Asamblea general de accionistas haga el nombramiento definitivo. (art 168 L.G.S.M.)



# 2.2.4.3. Consejo de Administración

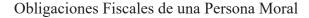
La administración de la sociedad se puede conformar por una o varias personas, ya sean o no miembros de la sociedad, los administradores serán temporales y revocables. (art 142 L.G.S.M.)

Cuando la administración se conforma de dos o más personas se llamara Consejo de Administración. Para que funcione legalmente el Consejo de Administración deberá asistir por lo menos la mitad de los miembros del consejo; así mismo las resoluciones serán tomadas de acuerdo a la decisión que tome la mayoría de los presentes; en caso de que hubiera empate se procede al voto de calidad, que es donde el Presidente de Consejo toma la decisión.

La Asamblea general de Accionistas, el Consejo de Administración o el Administrador nombrará los gerentes General o Especiales de la sociedad, estos pueden ser o no accionistas de la sociedad. Los estatutos o la asamblea general de accionistas, podrán establecer la obligación para los administradores y gerentes de prestar garantía para asegurar las responsabilidades que pudieran contraer en el desempeño de sus encargos.(art 145 y 152 L.G.S.M.)

Podemos mencionar algunas de las características del Gerente:

- No necesitan autorización especial para los actos que ejecuten
- Gozarán de las atribuciones que se les hayan asignado, de las más amplias facultades de representación y ejecución. (art 146 L.G.S.M)
- 3. El cargo es personal, no podrán desempeñarse por medio de representantes. (art 147 L.G.S.M.)





- Podrá conferir poderes en nombre d ela sociedad, los cuales serán revocables en cualquier tiempo; claro dentro de sus facultades. (art 149 L.G.S.M.)
- 5. No pueden ser gerentes los que estén inhabilitados para ejercer el comercio (art 151 L.G.S.M.)

"Las delegaciones y los poderes otorgados por el Administrador o Consejo de Administración y por los gerentes no restringen sus facultades. La terminación de las funciones de Administrador o Consejo de Administración o de los gerentes, no extingue las delegaciones ni los poderes otorgados durante su ejercicio." (art 150 L.G.S.M.)

Los nombramientos de los administradores y gerentes, para poderse inscribirse en el Registro Público de Comercio hasta que comprueben la garantía de las responsabilidad que tiene ante la sociedad. (art 153 L.G.S.M.)

Existen algunas características del Administrador o Consejo de Administración:

- El cargo es personal, no podrá desempeñarse por medio de representantes. (art 147 L.G.S.M.)
- Podrán conferir poderes en nombre de la sociedad, los cuales serán revocables en cualquier tiempo; claro dentro de sus facultades. (art 149 L.G.S.M.)
- No podrán ser administradores los que estén inhabilitados para ejercer el comercio. (art 151 L.G.S.M.)
- 4. El administrador que tenga un interés opuesto en cualquier operación, deberá manifestarlo a los demás administradores, y abstenerse de toda deliberación y resolución. El administrador que contravenga esta disposición, será responsable de los daños y perjuicios que se causen a la sociedad. (art 156 L.G.S.M.)



- 5. Tienen la responsabilidad inherente a su mandato y derivado de las obligaciones que la ley y los estatutos les imponen. 8art 157 L.G.S.M.)
- 6. El administrador que, estando exento de culpa, haya manifestado su inconformidad en el momento de la deliberación y resolución del acto de que se trate; no será responsables. (art 159 L.G.S.M.)
- Los Administradores serán solidariamente responsables con los que les hayan precedido, por las irregularidades en que éstos hubieren incurrido, si, conociéndolas, no las denunciaren por escrito a los Comisarios. (art 160 L.G.S..M.)
- 8. La responsabilidad de los Administradores sólo podrá ser exigida por acuerdo de la Asamblea General de Accionistas. Los Administradores cesarán en el desempeño de su encargo inmediatamente que la Asamblea General de Accionistas pronuncie resolución en el sentido de que se les exija la responsabilidad en que hayan incurrido. (art 161 y 162 LG.S.M.)
- Los Administradores removidos por causa de responsabilidad, sólo podrán ser nombrados nuevamente en el caso de que la autoridad judicial declare infundada la acción ejercitada en su contra. (art 162 L.G.S.M.)

Cuando se termine el plazo del cargo de los Administradores, éstos seguirán desempeñando sus funciones mientras no nombren a nuevos Administradores y mientras no tomen posesión de su cargos. (art 154 L.G.S.M.)

"En los casos de revocación del nombramiento de los Administradores, se observarán las siguientes reglas:

 S i fueren varios los Administradores y sólo se revocaren los nombramientos de algunos de ellos, los restantes desempeñaran la administración, si reúnen el quórum estatutario, y



II. Cuando se revoque el nombramiento del Administrador único, o cuando habiendo carios Administradores se revoque el nombramiento de todos o de un número tal que los restantes no reúnan el quórum estatutario, los Comisarios designarán con carácter provisional a los Administradores faltantes.

Iguales reglas se observarán en los casos de que la falta de los Administradores sea ocasionada por muerte, impedimento u otra causa."(art 155 L.G.S.M.)

"Los accionistas que representen el 30% del capital social, por lo menos, podrán ejercitar directamente la acción de responsabilidad civil contra los Administradores, siempre que se satisfagan los requisitos siguientes:

- Que la demanda comprenda el monto total de las responsabilidades a favor de la sociedad y no únicamente el interés personal de los promoventes, y
- II. Que, en su caso, los actores no hayan aprobado la resolución tomada por la Asamblea general de Accionistas sobre no haber lugar a proceder contra los Administradores demandados.

Los bienes que se obtengan como resultado de la reclamación serán percibidos por la sociedad." (art 163 L.G.S.M.)

Anualmente las sociedades anónimas, tienen que presentar a la Asamblea de Accionistas un informe bajo la responsabilidad de sus administradores, este informe debe incluir:

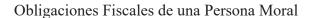


- A) Un informe de los administradores sobre la marcha de la sociedad en el ejercicio, así como sobre las políticas seguidas por los administradores y, en su caso, sobre los principales proyectos existentes.
- B) Un informe en que declaren y expliquen las principales políticas y criterios contables y de información seguidos en la preparación de la información financiera
- C) Un estado que muestre la situación financiera de la sociedad a la fecha de cierre del ejercicio.
- D) Un estado que muestre, debidamente explicados y clasificados los resultados d ela sociedad durante el ejercicio
- E) Un estado que muestre los cambios en la situación financiera durante el ejercicio
- F) Un estado que muestre los cambios en las partidas que integran el patrimonio social, acaecidos durante el ejercicio
- G) Las notas que sean necesarias para completar o aclarar la información que suministren los estados anteriores.
- H) El informe que realizan los Comisarios.

Los accionistas deberán recibir una copia de los informes que mencionamos anteriormente, esto debe ser por lo menos 15 días antes de la fecha que acordaron para discutir los informes. (art 173 L.G.SM.)

En caso de que los informes no sean presentados oportunamente, la asamblea general de accionistas acuerde la remoción del Administrador o consejo de administración, o de los Comisarios, sin perjuicio de que se les exijan las responsabilidades en que respectivamente hubieren incurrido. (art 176 L.G.S.M.)

Ya aprobada los informes por parte de la asamblea general de accionistas deberá de publicarse, 15 días después de la aprobación, en el periódico oficial de





la entidad en donde tenga su domicilio la sociedad; si tuviere oficinas o dependencias en varias entidades, se tendrá que publicar en el Diario Oficial de la Federación. En el registro público de Comercio deberá de depositarse una copia de la autorización de los informes.

En caso de que no haya sido aprobada también deberá de publicarse y depositarse en el registro público de Comercio con la anotación relativa de los opositores y el número de acciones que representen. (art 177 L.G.S.M.)



#### 2.2.5. DISOLUCIÓN Y LIQUIDACION DE LA SOCIEDAD.

Las sociedades se disuelven por varias causas:

- I. Por expiración del término fijado en el contrato social;
- II. Por imposibilidad de seguir realizando el objeto principal de la sociedad o por quedar éste consumado;
- III. Por acuerdo de los socios tomado de conformidad con el contrato social y con la Ley;
- IV. Porque el número de accionistas llegue a ser inferior al mínimo que esta ley establece, o porque las partes de interés se reúnan en una sola persona;
- V. Por la pérdida de las dos terceras partes del capital social.(art.229
   L.G.S.M.)

Las causas que originan la disolución de la sociedad deberán ser inscritas en el Registro Público de Comercio, excepto la causa de expiración del término fijado en el contrato social. (art 232 L.G.S.M.)

En el artículo 233 de la ley general de Sociedades Mercantiles no s dice: "Los Administradores no podrán iniciar nuevas operaciones con posterioridad al vencimiento del plazo de duración de la sociedad, al acuerdo sobre disolución o a la comprobación de una causa de disolución. Si contravinieran esta prohibición, los Administradores serán solidariamente responsables por las operaciones efectuadas".

La existencia de una causa de disolución, no finaliza la vida de la sociedad, sino que es el punto de partida que debe terminar en la etapa de liquidación. Las



sociedades, aún después de disueltas, conservarán su personalidad jurídica para los efectos de la liquidación. (art 244 L.G.S.M.)

La liquidación estará a cargo de uno o más liquidadores quienes serán representantes legales de la sociedad y responderán por los actos que ejecuten excediéndose de los límites de su encargo. (art 235 L.G.S.M.)

Los liquidadores serán los que se hayan nombrado en el contrato social, a falta de este los socios, acordarán quienes serán; en caso de que ninguna de las dos partes nombrara los liquidadores, la autoridad judicial lo hará, a petición de uno de los socios. (art 236 L.G.S.M.)

El nombramiento de los liquidadores será inscrito en el registro público de comercio porque de no ser así, los administradores continuarán en el desempeño de sus funciones. (art. 237 L.G.S.M.)

Los liquidadores podrán ser revocado de su nombramiento si así lo disponen los socios, siempre y cuando exista una causa grave y que lo hagan por la vía sumaria; mientras tanto los liquidadores seguirán realizando sus funciones hasta que no entren los nuevos liquidadores. (art 238 L.G.S.M.)

Después de que es nombrado los liquidadores o el liquidador en su caso; se tendrá que realizar un inventario de activos y pasivos para que los Administradores le entreguen todos los bienes, libros y documentos de la sociedad a los liquidadores. En caso de que fueren varios liquidadores, éstos deberán trabajar en conjunto. (art 239 y 241 L.G.S.M.)



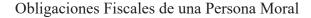
Las facultades de los liquidadores serán:

- Concluir las operaciones sociales que hubieren quedado pendientes al tiempo de la disolución,
- Cobrar lo que se deba a la sociedad y pagar lo que ella deba,
- 3. Vender los bienes de la sociedad.
- 4. Liquidar a cada socio su haber social,
- Practicar el balance final de la liquidación, que deberá someterse a la discusión y aprobación de los socios, en la forma que corresponda, según la naturaleza d ela sociedad.

Una vez aprobado el balance general se depositará en el Registro Público de Comercio. (art.242 L.G.S.M.)

En la Liquidación de las sociedades anónimas, los liquidadores procederán a la distribución del remanente entre los socios con sujeción a las siguientes reglas:

- I. En el balance final se indicará la parte que a cada socio corresponda en el haber social,
- II. Dicho balance se publicará por 3 veces, de 10 en 10 días en el periódico oficial de la localidad en que tenga su domicilio la sociedad. El mismo balance quedará, por igual término, así como los papeles y libros de la sociedad, a disposición de los accionistas, quienes gozarán de un plazo de 15 días a partir de la última publicación, para presentar sus reclamaciones a los liquidadores.
- III. Transcurrido dicho plazo, los liquidadores convocarán a una Asamblea general de Accionistas para que apruebe en definitiva el balance. Esta Asamblea será presidida por uno de los liquidadores (art. 247 L.G.S.M.)





Aprobado el balance general, los liquidadores procederán a hacer a los accionistas los pagos que correspondan, contra la entrega de los títulos de las acciones. (art 248 L.G.S.M.)

Las sumas que pertenezcan a los accionistas y que no fueren cobradas en el transcurso de dos meses, contados desde la aprobación del balance final, se depositarán en una institución de crédito con la indicación del accionista. Dichas sumas se pagarán por la institución de crédito en que se hubiese constituido el depósito. (art. 249 L.G.S.M.)

Los libros y los papeles se mantendrán en depósitos por lo liquidadores durante 10 años después de la fecha en que se concluya la liquidación. (art 245 L.G.S.M.)



# 2.3.ALCANCE DEL CONCEPTO PERSONA MORAL PARA EFECTOS FISCALES.

En el artículo 8 de la Ley de ISR, nos dice que cuando se haga mención a persona moral, se entienden comprendidas, las siguientes:

- 1. Las sociedades mercantiles;
- 2. Los organismos descentralizados que realicen preponderantemente actividades empresariales;
- 3. Las instituciones de crédito;
- 4. Las sociedades y asociaciones civiles;
- 5. La asociación en participación cuando a través de ella se realicen actividades empresariales en México.

Las personas morales que se consideran dentro del Título II de la LISR son todas las que no estàn consideradas en el Título III de la LISR

En el artículo 95 de la Ley de ISR nos menciona quienes son personas morales con fines no lucrativos

Muestro un comparativo de cómo define a las personas morales el Código Civil del Estado de Michoacán y el Código Civil de la Federación:



Código Civil del Estado de	Código Civil de la Federación
Michoacán	
I. La Nación, los Estados y los	I. La Nación, los estados y los
Municipios	Municipios
II. Los sindicatos constituidos conforme	II. Las demás corporaciones de
a la Ley federal del Trabajo, las	carácter público reconocidas por la ley
asociaciones profesionales y las demás	
a que se refiere la fracción XVI del art.	
123 de la Constitución de la República	
III. La Universidad michoacana de San	III. Las sociedades civiles o mercantiles
Nicolás de Hidalgo	
IV. Las sociedades civiles y mercantiles	IV. Los sindicatos, las asociaciones
	profesionales y las demás a ques e
	refiere la fracción XVI del artículo 123
	de la Constitución Federal
V. Las asociaciones distintas de las	V. Las sociedades cooperativas y
enumeradas que se propongan fines	mutualistas
políticos, científicos, artísticos, de	
recreo o cualquier otro fin lícito, siempre	
que no fuere desconocidas por la ley	
VI. Las corporaciones de carácter	VI. Las asociaciones distintas de las
público reconocidas por la ley	enumeradas que se propongan fines
	políticos, científicos, artísticos, de
	recreo o cualquiera otro fin lícito,
	siempre que no fueren desconocidas
	por la ley
VII: Cualquiera otra asociación o	VII. Las personas morales extranjeras
agrupación a la que la ley conceda	de naturaleza privada, en los términos
personalidad jurídica	del artículo 2736



Por lo tanto, a la conclusión que he llegado es que estas leyes no dan un concepto concreto de lo que es una persona moral, pero sin embargo menciona a quienes consideran personas morales respecto a lo que van encaminadas cada ley. Aunque si analizamos bien todas hablan que son grupos de personas que tienen un objeto en común y lícito, que tienen personalidad jurídica concedida por la ley; como lo menciona el art. 19 en su fracción VII del Código Civil del estado de Michoacán.



# 3. OBLIGACION FISCAL: OBLIGACIONES FISCALES FEDERALES DE LAS PERSONAS MORALES

La obligación fiscal, definida por Sergio Francisco De la Garza, en su libro Derecho Financiero Mexicano, es la obligación del sujeto pasivo de dar (obligación sustantiva), de hacer, no hacer y tolerar (obligaciones formales), establece toda una serie de deberes a cumplir por los contribuyentes además de pagar sus impuestos. Una de esas obligaciones de hacer es la inscripción en el Registro Federal de Contribuyentes, institución dentro del Servicio de Administración Tributaria, que representa el primer vínculo entre el fisco y el particular.



#### 3.1.INSCRIPCION AL RFC

Están obligadas a solicitar la inscripción al RFC de SAT, las personas físicas y morales que tienen que presentar declaraciones periódicas o que estén obligadas a expedir comprobantes por las actividades que realicen; como lo señala el articulo 27 del Código Fiscal de la Federación; para este trámite se tienen que llevar varios requisitos como lo señala el mismo código y la resolución miscelánea en su regla 2.3.1.1 y 2.3.1.2.

Las personas morales tienes dos opciones para poder inscribirse ante el SAT, que una es ir directamente a las oficinas y la otra es por medio de un notario o corredor público.



#### 3.2.IMPUESTO SOBRE LA RENTA.

En el artículo 1 de la LISR establece que "Las personas físicas y morales, están obligadas al pago del impuesto sobre la renta en los siguientes casos:

- Los residentes en México, respecto de todos sus ingresos cualquiera que sea la ubicación de la fuente de riqueza de donde procedan
- II. Los residentes en el extranjero que tengan un establecimiento permanente en el país, respecto de los ingresos atribuibles en el país, respecto de los ingresos atribuibles a dicho establecimiento permanente
- III. Los residentes en el extranjero, respecto de los ingresos procedentes de fuentes de riqueza situadas en territorio nacional, cuando no tengan un establecimiento permanente en el país, o cuando teniéndolo, dichos ingresos no sean atribuibles a éste."

Del análisis del artículo anterior se concluye que el objeto del Impuestos son los **ingresos** que perciban las personas físicas y morales que se encuentren en los supuestos señalados en el mismo.

Ahora bien, la Ley del Impuesto Sobre la Renta no define el concepto d ingreso, solo numera algunos conceptos como ingreso para efectos de esa Ley

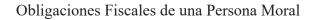
Establecimiento permanente es cualquier lugar de negocios en el que se desarrollen, parcial o totalmente, actividades empresariales o se presten servicios personales independientes (art. 2 LISR). Como son:



- → Las Sucursales
- → Las agencias
- → Las oficinas
- → Las fábricas
- → Los talleres
- → Las instalaciones
- → Las minas
- → Las canteras, o
- → Cualquier lugar de exploración, extracción o explotación de recursos naturales. (art. 2 LISR)

En el artículo 16 del CFF menciona cuales son las actividades empresariales:

- I. Las comerciales que son las de conformidad con las leyes federales tienen ese carácter y no están comprendidas en las fracciones siguientes
- II. Las industriales entendidas como la extracción, conservación o transformación de materias primas, acabado de productos y la elaboración de satisfactores
- III. Las agrícolas que comprenden las actividades de siembra, cultivo, cosecha y la primera enajenación de los productos obtenidos, que no hayan sido objeto de transformación industrial
- IV. Las ganaderas que son las consistentes en la cría y engorda de ganado, aves de corral y animales, así como la primera enajenación de sus productos, que no hayan sido objeto de transformación industrial.
- V. Las de pesca que incluyen la cría, cultivo, fomento y cuidado de la reproducción de toda clase de especies marinas y de agua dulce, incluida la acuacultura, así como la captura y extracción de las mismas y la primera enajenación de esos productos, que no hayan sido objeto de transformación industrial





VI. Las silvícola que son las de cultivo de los bosques o montes, así como la cría, conservación , restauración, fomento y aprovechamientos de la vegetación de los mismos y la primera enajenación de sus productos, que no hayan sido objeto de transformación industrial.



#### **3.2.1. INGRESOS.**

Ingreso: " es cualquier partida u operación que afecte los resultados de una empresa al aumentar las utilidades o disminuir las perdidas." Según lo define el Moderno Diccionario de Contabilidad.

Hernàndez Vega Josè Maria en su Tesis "Amparo Administrativo" considera ingreso como " aumento del patrimonio del causante, por la percepción de una utilidad".

En el Semanario Judicial no dice que un ingreso "es el causado por el impuesto, desde el momento que ingresa al patrimonio del causante, y al serie de ellos, formando el conjunto de utilidades, por las que se paga el impuesto durante el perìodo que comprende la manifestación respectiva"

En conclusión, un ingreso son las operaciones que afecten a determinar la utilidad de una persona fisica o mora y que en base a esa utilidad nos da un impuesto a pagar en un periodo determinado.

Las personas morales acumularán la totalidad de los ingresos en efectivo, en bienes, en servicio, en crédito o de cualquier otro tipo, que obtengan en el ejercicio, inclusive los provenientes de sus establecimientos en el extranjero. (art 17 LISR)

Conceptos que no se consideran ingresos:

- Por aumento de capital,
- Por pago de la pérdida por sus accionistas,



- Por primas obtenidas por la colocación de acciones que emita la propia sociedad
- Por utilizar el método de participación par valuar sus acciones,
- Por la revaluación de sus activos y de su capital (art 17 2° párrafo de LISR)

Francisco de la Garza nos habla de que la renta "esta constituida esencialmente por los ingresos del contribuyente, ya sea que provengan de su trabajo, de su capital o de la combinación de ambos." Asi mismo divide la renta en:

Renta bruta: es aquella que se considera sin deducción de los gastos que requiere la producción de esa renta.

Renta neta: es aquella que resulta de que a la renta bruta se le deduzcan los gastos de producción de esa renta

Renta libre: es la que queda al contribuyente después de deducir, no sòlo los gastos de producción de la renta, sino tambièn las cargas de todas clases que puedan recaer sobre ella.

Renta legal: es la que resulta de deducir de los ingresos totales sòlo aquellos que la ley autoriza.

Entonces aquí la que nos interesa a nosotros para efectos fiscales es la renta legal, puesto que dice que a los ingresos se le restan los gastos que se hayan hecho siempre y cuando estèn dentro de la ley, en cambio en los otros tipos de renta nos habla de ingresos totales o de ingresos menos todos los gastos que haya efectuado, o de ingresos totales menos los gastos que se hayan realizado para la producción.



### 3.2.2. DEDUCCIONES AUTORIZADAS

En el artículo 29 de LISR nos menciona las deducciones que podrán efectuar los contribuyentes:

- Las devoluciones que se reciban o los descuentos o bonificaciones que se hagan
- El costo de lo vendido. Es una cuenta que se utiliza para registrar la salida de mercancías al valor de adquisición. Valor de adquisición es al que fue adquirido un bien
- Los gastos netos de descuentos, bonificaciones o devoluciones
- Las inversiones
- Los créditos incobrables y las pérdidas por caso fortuito, fuerza mayor o por enajenación de bienes distintos de las compras
- Las aportaciones efectuadas para la creación o incremento de reservas para fondos de pensiones o jubilaciones del personal
- Las cuotas pagadas por los patrones al Instituto mexicano del Seguro Social
- Los intereses devengados a cargo en el ejercicio, sin ajuste alguno: intereses moratorios
- El ajuste anual por inflación que resulte deducible en los términos del art. 46 de la LISR
- Los anticipos y los rendimientos que paguen las sociedades cooperativas de producción, y los que entreguen las sociedades y asociaciones civiles a sus miembros
- Los anticipos entregados por gastos

Los contribuyentes para que puedan ser deducibles los conceptos mencionados anteriormente tienen que cumplir ciertos requisitos que marca el art. 31 de LISR:



- Ser estrictamente indispensables para los fines de la actividad del contribuyente
- Cuando la LISR permita la deducción de inversiones se proceda en los términos de la Sección II del Capítulo II
- Que las erogaciones realizadas se amparen con documentación: la documentación debe contener los requisitos que señala el art. 29 del CFF; los pagos cuyo monto exceda de \$2,000.00 se efectuarán mediante:
- cheque nominativo del contribuyente o traspasos de cuentas en instituciones de crédito o casas de bolsa (el cheque deberá contener la leyenda "para abono en cuenta del beneficiario")
- Tarjeta de crédito
- Tarjeta de débito o de servicios, o
- A través de los monederos electrónicos que al efecto autorice el SAT

Lo anterior no aplica cuando dichos pagos se hagan por la prestación de un servicio subordinado (sueldos y salarios), es decir, no importa el monto del pago. Cuando estos pagos se efectúes en poblaciones o en zonas rurales, sin servicios bancarios; las autoridades fiscales podrán liberar de la obligación de pagar con los medios mencionados.

- Registro de las deducciones en la contabilidad: estás podrán ser restadas una sola vez para determinar el resultado fiscal de las personas morales.
- Cumplir con retención y entero de impuestos a cargo de terceros o que, en su caso, se recabe de éstos copia de los documentos en que conste el pago de dichos impuestos.
- Pagos efectuados a personas obligadas a solicitar su inscripción en el registro Federal
- Separación en los comprobantes de impuestos indirectos y marbetes o precintos: cuando los pagos cuya deducción se pretenda realizar se hagan



a contribuyentes que causen el impuesto al valor agregado. Dicho impuesto se traslade en forma expresa y por separado en los comprobantes correspondientes, aclarando que si el pago se efectúa a una persona que no es contribuyentes de dicho impuesto, tal requisito no se puede cumplir, pero sí será una erogación deducible.

- En el caso de intereses por capitales tomados en préstamo, éstos se hayan invertido en los fines del negocio
- Pagos efectivamente erogados en algunos casos: los pagos sólo se deduzcan cuando hayan sido efectivamente erogados en el ejercicio de que se trate. Sólo se entenderán como efectivamente erogados cuando hayan sido pagados en: efectivo, mediante traspasos de cunetas en instituciones de crédito o casas de bolsa, en otros bienes que no sean títulos de crédito y/o mediante cheques.
- Pagos de honorarios o gratificaciones a administradores, comisarios, directores, gerentes generales o miembros del consejo directivo, de vigilancia, consultivos o de cualquier otra índole: estos serán deducibles siempre y cuando suceda los siguiente:
- Que el importe anual establecido para cada persona no sea superior al sueldo anual devengado por el funcionario de mayor jerarquía de la sociedad
- Que el importe total de los honorarios o gratificaciones establecidos, no sea superior al monto de los sueldos y salarios anuales devengados por el personal del contribuyente; y
- Que no excedan del 10% del monto total de las otras deducciones del ejercicio.
  - Asistencia técnica, de transferencia de tecnología o de regalías: se compruebe ante las autoridades fiscales que quien proporciona los conocimientos, cuenta con elementos técnicos propios para ello; que se



preste en forma directa y no a través de terceros, excepto en los casos en que los pagos se hagan a residentes en México, y; en el contrato respectivo se haya pactado que al prestación se efectuará por un tercero autorizado; y que no consista en la simple posibilidad de obtenerla, sino en servicios que efectivamente se lleven a cabo.

- Gastos de previsión social: siempre y cuando sea en beneficio de todos los trabajadores.
- Primas por seguros o fianzas: siempre que se hagan conforme a las leyes de la materia y correspondas a conceptos que la LISR señala como deducible.
- Precio de mercado: el costo de adquisición declarado o los intereses que se deriven de créditos recibidos por el contribuyente, correspondan a los de mercado. Cuando excedan del precio de mercado no será deducible el excedente.
- Adquisición de bienes de importación: se tiene que comprobar que se cumplieron los requisitos legales para su importación.
- Pérdidas por créditos incobrables: éstas se consideren realizadas en el mes en el que se consuma el plazo de prescripción, que corresponda, o antes si fuera notorio la imposibilidad práctica de cobro.
- Remuneraciones a empleados o a terceros, que estén condicionadas al cobro de los abonos en las enajenaciones a plazos o en los contratos de arrendamiento financiero: debe deducirse en el ejercicio en el que dichos abonos o ingresos se cobre, siempre que se satisfagan los requisitos de la LISR.
- Pagos efectuados a comisionistas y mediadores residentes en el extranjero:
  las personas morales deben probar que quienes reciban los pagos están,
  en su caso, registrados para efectos fiscales en el país en que residan o
  que presentan declaraciones del ISR en dicho país.



## • Plazos para reunir requisitos:

Para cada deducción en particular: al realizar las operaciones o a más tardar el último día del ejercicio

Para reunir la documentación comprobatoria: a más tardar el día en que el contribuyente deba presentar su declaración

Retenciones y pagos de las mismas: a más tardar en la fecha en que deban presentar la declaración del ejercicio.

Declaraciones informativas y fecha de la documentación de gastos: se presentan el 15 de febrero de cada año, y a partir de esa fecha tendrán que tener la documentación.

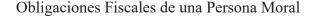
Anticipos por gastos efectuados: serán deducibles cuando se efectué el pago; siempre y cuando tenga el documento que compruebe el anticipo, y se cuente con el comprobante que reúna los requisitos a que se refiere el art. 29 del CFF que ampare la totalidad de la operación a más tardar el último día del ejercicio siguiente a aquél en que se dio el anticipo.

- Pagos efectuados por concepto de salarios e inscripción de los trabajadores en el IMSS y entrega del crédito al salario
- Deducción inmediata de bienes de activo fijo: cumplir con la obligación de llevar el registro específico de dichas inversiones en los términos de la fracción XVII del art. 86 de la LISR.
- Destrucción de mercancías y su donación: se deduce de los inventarios durante el ejercicio en que esto ocurra; siempre que se cumpla con los requisitos establecidos en el Reglamento de LISR



En el artículo 32 nos menciona los gastos que no son deducibles:

- Los pagos por ISR a cargo del propio contribuyente o de terceros, así como el crédito al salario que se entreguen a los trabajadores
- Los gastos e inversiones, en la proporción que representen los ingresos exentos respecto del total de ingresos del contribuyente
- Los obsequios, atenciones y otros gastos de naturaleza análoga
- Los gastos de representación
- Los viáticos o gastos de viaje, en el país o en el extranjero
- Las sanciones, las indemnizaciones por daños y perjuicios o las penas convencionales
- Los intereses devengados por préstamos o por adquisición de valores a cargo del Gobierno Federal inscritos en el Registro Nacional de Valores e Intermediarios, cuando se efectúe de personas físicas o personas morales con fines no lucrativos.
- Las provisiones para la creación o el incremento de reservas complementarias de activo o de pasivo que se constituya con cargo a las adquisiciones o gastos del ejercicio
- Las reservas que se creen para indemnizaciones al personal, para pagos de antigüedad o cualquiera otras de naturaleza análoga
- Las primas o sobreprecio sobre le valor nominal que el contribuyente pague por el reembolso de las acciones
- Las pérdidas por caso fortuito, fuerza mayor o por enajenación de bienes
- El crédito comercial
- Los pagos por el uso o goce temporal de aviones y embarcaciones, que no tengan concesión o permiso del Gobierno Federal para ser explotados comercialmente, y las casas habitación.
- Las pérdidas derivadas de la enajenación, así como por caso fortuito o fuerza mayor, de los activos cuya inversión no es deducible





- Los pagos por concepto de IVA o del IEPS, que el contribuyente hubiese efectuado y el que le hubieran trasladado
- Las pérdidas que deriven de fusión, de reducción de capital o de liquidación de sociedades
- Las pérdidas que provengan de la enajenación de acciones y de otros títulos valor cuyo rendimiento no sea interés
- Los gastos que se hagan en el extranjero a prorrata con quienes no sean contribuyentes del ISR
- Las pérdidas que se obtengan en las operaciones financieras derivadas
- El 75% de los consumos en restaurantes
- Los pagos por servicios aduaneros, distintos de los honorarios de agentes aduanales y de los gastos
- Los pagos hechos a personas, entidades fideicomisos, fondos de inversión, así como cualquier otra figura jurídica, cuyos ingresos estén sujetos a regímenes fiscales preferentes
- La restitución efectuada por el prestatario por un monto equivalente a los derechos patrimoniales de los títulos recibidos en préstamo
- La PTU
- Intereses por deudas en exceso en relación con el capital
- Anticipos por adquisición de mercancías y por gastos



### 3.2.3. AJUSTE ANUAL POR INFLACION.

Constantemente he estado hablando del Ajuste Anual por Inflación, así que es necesario saber como determinarlo. Anteriormente habíamos mencionado que el ajuste anual por inflación puede ser acumulable o deducible, según se dé el caso.

En el artículo 46 de LISR nos menciona como se determinará el ajuste anual por inflación al cierre de cada ejercicio:

Saldo promedio anual de las deudas
(-)Saldo promedio anual de los créditos
(=)Diferencia**
(X)Factor de ajuste anual
(=)Ajuste Anual por Inflación Acumulable o Deducible

El saldo promedio anual de los créditos o deudas se determina de la siguiente manera:

Suma de los saldos al último día de cada uno de los meses del ejercicio Número de meses del ejercicio

\*\* El ajuste anual por inflación es acumulable cuando la diferencia salio cuando el promedio de las deudas es mayor que el promedio de los créditos. El ajuste anual por inflación es deducible cuando la diferencia salio cuando el promedio de los créditos es mayor que el promedio de las deudas.

Para determinar el Factor de Ajuste, es de la siguiente manera:



a) Por doce meses:

INPC del último mes del ejercicio de que se trate

INPC del último mes del ejercicio inmediato anterior

b) Menor a doce meses:

INPC del último mes del ejercicio deque se trate\_

INPC del mes inmediato anterior al del primer mes del ejercicio de que se trate

En el artículo 47 de LISR señala que se considerará crédito, el derecho que tiene una persona acreedora a recibir de otra deudora una cantidad en numerario. Y nos señala cuales son los créditos:

- Los derechos de crédito que adquieran las empresas de inversión de factoraje financiero
- Las inversiones en acciones de sociedades de inversión en instrumentos de deuda
- Las operaciones financieras derivadas señaladas en la fracción IX del art.
   22 de la LISR.

Así mismo, en el art. 48 de la LISR nos dice que deuda es cualquier obligación en numerario pendiente recumplimiento, y que son:

- Las derivadas de contratos de arrendamiento financiero
- De operaciones financieras derivadas a que se refiere la fracción IX del artículo 22 de la LISR.
- Las aportaciones para futuros aumentos de capital
- Las contribuciones causadas el último día del período al que correspondan y hasta el día en el que deban pagarse
- Los pasivos y las reservas del activo, pasivo o capital, que sean o hayan sido deducibles. Se considera que las reservas se crean o incrementan mensualmente y en la proporción que representan los ingresos del mes del total de ingresos en el ejercicio.



#### 3.2.4. PAGOS PROVISIONALES

Después de que explique cuales son los ingresos y las deducciones para efectos fiscales, tenemos que seguir con el cálculo de los pagos provisionales.

En el artículo 14 de LISR nos menciona que las personas morales deben efectuar pagos provisionales mensuales a cuenta del impuesto del ejercicio, a más tardar el día 17 del mes inmediato posterior a aquél al que corresponda el pago, conforme al procedimiento que a continuación se explica:

Ingresos nominales desde el inicio del ejercicio y hasta el último día del mes

al

que se refiere el pago

- (X) Coeficiente de utilidad (CU)
- (=) Utilidad fiscal estimada
- (-) Pérdida fiscal de ejercicios anteriores pendientes de aplicar
- (=) Utilidad fiscal para el pago provisional
- (X) Tasa del impuesto según art. 10 LISR (2005:30%; 2006-29%;2007:28%)
- (=) Pago Provisional Causado
- (-) Pagos provisionales del mismo ejercicio efectuados con anterioridad
- (-) Retención efectuada al contribuyente en el período
- (=) PAGO PROVISIONAL A PAGAR

Para poder determinar el Coeficiente de Utilidad, tenemos que seguir el siguiente procedimiento, según sea el caso:



- a) <u>Utilidad Fiscales</u>Ingresos Nominales
- b) Utilidad Fiscal + Deducción inmediata
   Pérdida fiscal Deducción inmediata
   Ingresos nominales
- Utilidad fiscal+ Anticipo o Rendimientos
   Pérdida fiscal Anticipo o Rendimientos
   Ingresos Nominales

Para poder obtener los ingresos nominales, tenemos que hacer lo siguiente:

Ingresos acumulables

- (-) Ajuste Anual por Inflación acumulable
- (=) Ingresos nominales

Tenemos dos variantes respecto al coeficiente de utilidad:

- a) Cuando en el último ejercicio de 12 meses no resulte coeficiente de utilidad conforme a lo dispuesto en esta fracción, se aplicará el correspondiente al último ejercicio de 12 meses por el que se tenga dicho coeficiente, sin que ese ejercicio sea anterior en más de 5 años a aquél por el que se deban efectuar los pagos provisionales.
- b) Tratándose del segundo ejercicio fiscal el primer pago provisional comprenderá el primero, el segundo y el tercer mes del ejercicio, y se considerará el coeficiente de utilidad fiscal del primer ejercicio, aun cuando no hubiera sido de 12 meses.





Las personas morales deberán presentar las declaraciones de pagos provisionales siempre que haya impuesto a pagar saldo a favor o cuando se trate de la primera declaración en al que no tengan impuesto a cargo.

En la Resolución Miscelánea en la regla 2.14 nos establece el procedimiento para presentar las declaraciones por medios electrónicos vía Internet en las instituciones de crédito y le monto de los pagos se deben hacer por transferencia electrónica de fondos.

Las personas morales no deberán presentar declaraciones de pagos provisionales, en los siguientes casos:

- En el ejercicio de iniciación de operaciones
- Cuando hubieran presentado el aviso de suspensión de actividades que previene el Reglamento del Código Fiscal de la Federación
- Ni en los casos en que no haya impuesto a cargo ni saldo a favor y no se trate de la primera declaración con estas características.

En caso de que se determinará que se hizo un pago de menos en un pago provisional y se dieran cuenta posteriormente, se tendrá que calcular el correcto y se tendrá que pagarla diferencia más los recargos que generen; si se dieron cuente después de que disminuyeron esta cantidad en pagos provisionales posteriores también se tienen que pagar los recargos de los mismo.



## 3.2.5. CALCULO ANUAL

En el artículo 0 de LISR nos da el procedimiento para calcular el impuesto sobre la renta del ejercicio y también nos da las tasas que se aplican en el 2005, 2006 y 2007; que serán las de 30%,29% y 28% respectivamente.

Ingresos Acumulables de enero a diciembre o del ejercicio

- (-) <u>Deducciones autorizadas de enero a diciembre o del ejercicio</u>
- (=) Utilidad fiscal
- (-) PTU de las empresas pagada en el ejercicio
- (=) Utilidad después de PTU
- (-) Pérdida de ejercicios anteriores, si las hubiese
- (=) Resultado fiscal
- (X) Tasa del ISR según corresponda
- (=) ISR causado del ejercicio (se acredita contra el IMPAC)
- (-) Pagos provisionales del ejercicio
- (=) DIFERENCIA A CARGO O A FAVOR

La PTU se podrá disminuir de la utilidad fiscal, únicamente a la participación de los trabajadores en las utilidades de las empresas generadas a partir del 1° de enero del 2005 (art. 3 transitorio fracción II).

El impuesto del ejercicio se pagará mediante declaración que presentarán ante las oficinas autorizadas, dentro de los 3 meses siguientes a la fecha en la que termine el ejercicio fiscal.



## 3.3.IMPUESTO AL VALOR AGREGADO.

En el artículo 1° de la LIVA nos menciona a las personas que están obligadas al pago del impuesto al valor agregado: "las personas físicas y las morales que, en territorio nacional, realicen los actos o actividades siguientes:

- I. Enajenen bienes
- II. Presten servicios independientes
- III. Otorguen el uso o goce temporal de bienes
- IV. Importen bienes o servicios

Así mismo, en el artículo 1°-A de la LIVA nos menciona quienes están obligados a la retención del impuesto que se les traslade:

- Sean instituciones de crédito que adquieran bienes mediante dación en pago o adjudicación judicial o fiduciaria
- II. Sean personas morales que:
  - Reciban servicios personales independientes, o usen o gocen temporalmente bienes, prestados u otorgados por personas físicas, respectivamente.
  - b) Adquieran desperdicios para ser utilizados como insumo de su actividad industrial o para su comercialización.
  - Reciban servicios de autotransporte terrestre de bienes, prestados por personas físicas o morales
  - d) Reciban servicios prestados por comisionistas, cuando éstos sean personas físicas
- III. Sean personas físicas o morales que adquieran bienes tangibles, o los usen o gocen temporalmente, que enajenen u otorguen residentes en el extranjero sin establecimiento permanente en el país.



IV. Sean personas morales que cuenten con un programa autorizado conforme al decreto que Establece Programas de Importación Temporal para Producir Artículos de Exportación o al decreto para el Fomento y Operación de la Industria Maquiladora de Exportación, o tengan un régimen similar en los términos o manufacturera de vehículos de autotransporte o de autopartes para su introducción a depósito fiscal, cuando adquieran bienes autorizados en sus programas de proveedores nacionales.

El retenedor efectuará la retención del impuesto en el momento en el que pague el precio o la contraprestación y sobre el monto de lo efectivamente pagado.

Es importante tener bien claro el concepto de "efectivamente cobrado" y por lo tanto en el artículo 1°-B nos da el concepto: "las contraprestaciones cuando se reciban en efectivo, en bienes o en servicios, aun cuando aquéllas correspondan a anticipos, depósitos o a cualquier otro concepto sin importar el nombre con el que se les designe, o bien, cuando el interés del acreedor queda satisfecho mediante cualquier forma de extinción de las obligaciones que dan lugar a las contraprestaciones."

El impuesto al valor agregado se calculará aplicando a los valores que marca la LIVA, la tasa del 15% ( art. 1° segundo párrafo LIVA). Más sin embargo, en el artículo 2° nos dice que en la región fronteriza se calculará aplicando la tasa del 105 siempre y cuando se haga por residentes de la región fronteriza y siempre que la entrega material de los bienes o la prestación de servicios se lleve a cabo en al citada región fronteriza. También en el artículo 2°-A nos menciona que se aplicará la tasa del 0% a las actividades o actos siguientes:



# I. La enajenación de:

- a) Animales y vegetales que no estén industrializados, salvo el hule.
- b) Medicinas de patente y productos destinados a la alimentación a excepción de:
  - Bebidas distintas de la leche, inclusive cuando las mismas tengan la naturaleza de alimentos. Quedan comprendidos en este numeral los jugos, los néctares y los concentrados de frutas o de verduras, cualquiera que sea su presentación, densidad o el peso del contenido de estas materias.
  - Jarabes o concentrados para preparar refrescos que se expendan en envases abiertos utilizando aparatos eléctricos o mecánicos, así como los concentrados, polvos, jarabes, esencias o extractos de sabores que al diluirse permitan obtener refrescos.
  - 3. Caviar, salmón ahumado y angulas
  - 4. Saborizantes, microencapsulados y aditivos alimenticios
- c) Hielo y agua no gaseosa ni compuesta, excepto cuando en este último caso, su presentación sea en envases menores de diez litro.
- d) Ixtle, palma o lechuguilla
- e) Tractores para accionar implementos agrícolas, a excepción de los de orugas, así como llantas para dichos tractores; motocultores para superficies reducidas; arados; rastras para desterronar la tierra arada; cultivadoras para esparcir y desyerbar; cosechadoras; aspersoras y espolvoreadotas para rociar o esparcir fertilizantes, plaguicidas herbicidas y fungicidas; equipo mecánico, eléctrico o hidráulico para riego agrícola; sembradoras; ensiladoras, cortadoras y empacadoras de forraje; desgranadoras; abonadoras y fertilizadoras de terrenos de cultivo; aviones fumigadores; motosierras manuales de cadena, así como embarcaciones para pesca comercial, siempre que se reúnan los requisitos y condiciones que señale el Reglamento.



- f) Fertilizantes, plaguicidas, herbicidas y fungicidas, siempre que estén destinados para ser utilizados en la agricultura o ganadería
- g) Invernaderos hidropónicos y equipos integrados a ellos para producir temperatura y humedad controladas o para proteger los cultivos de elementos naturales, así como equipos de irrigación.
- h) Oro, joyería, orfebrería, piezas artísticas u ornamentales y lingotes, cuyo contenido mínimo de dicho material sea del 80%, siempre que su enajenación no se efectúe en ventas al menudeo con el público en general.
- i) Libros, periódicos y revistas, que editen los propios contribuyentes. Para los efectos de esta Ley, se considera libro toda publicación, unitaria, no periódica, impresa en cualquier soporte, cuya edición se haga en un volumen o en varios volúmenes. Dentro del concepto de libros, no quedan comprendidos aquellas publicaciones periódicas amparadas bajo el mismo título o denominación y con diferente contenido entre una publicación y otra.
- II. La prestación de los siguientes servicios independientes:
  - a) Los prestados directamente a los agricultores y ganaderos, siempre que sean destinados para actividades agropecuarias, por concepto de perforaciones de pozos, alumbramiento y formación de retenes de agua; suministro de energía eléctrica para usos agrícolas aplicados al bombeo de agua para riego; desmontes y caminos en el interior de las fincas agropecuarias; preparación de terrenos; riego y fumigación agrícolas; erradicación de plagas; cosecha y recolección; vacunación, desinfección e inseminación de ganado, así como los de captura y extracción de especies marinas y de agua dulce.
  - b) Los de molienda o trituración de maíz o de trigo
  - c) Los de pasteurización de leche
  - d) Los prestados en invernaderos hidropónicos



- e) Los de despepite de algodón en rama
- f) Los de sacrificio de ganado y aves de corral
- g) Los de reaseguro
- h) Los de suministro de agua para uso doméstico
- III. El uso o goce temporal de la maquinaria y equipo a que se refieren los incisos e) y g) de la fracción I de este artículo

IV.La exportación de bienes o servicios, en los términos del artículo 29 de la LIVA.

Se aplicará la tasa del 15% a la enajenación de los alimentos (los que menciona en la fracción I del art. 2-A) preparados para su consumo en el lugar o establecimiento en que se enajenen, inclusive cuando no cuenten con instalaciones para ser consumidos en los mismos, cuando sean para llevar o para entrega a domicilio.

El cálculo de este impuesto debe hacer cada mes y se efectuará mediante declaración que se presentará ante las oficinas autorizadas a más tardar el día 17 del mes siguiente al que corresponda el pago. (art. 5-D de LIVA) El cálculo se hará de la siguiente manera:

IMPUESTO AL VALOR AGREGADO A CARGO

- (-) IMPUESTO AL VALOR AGREGADO ACREDITABLE
- (=) IMPUESTO A CARGO
- (-) <u>IMPUESTO AL VALOR AGREGADO RETENIDO</u>
- (=) IMPUESTO AL VALOR AGREGADO A CARGO O A FAVOR

El impuesto retenido lo disminuirá la persona a la que le haya retenido el impuesto; y el que haya retenido el impuesto lo pagará enteramente cuando presente su pago mensual de impuestos.



El impuesto al valor agregado a cargo es el que el contribuyente cobra a quienes le adquieran sus bienes, usen o gocen temporalmente, o reciban sus servicios. El impuesto al valor agregado acreditable es el que uno como contribuyente paga el impuesto por el uso del bien o por lo servicios que están requiriendo.

Cuando en la declaración de pago resulte saldo a favor, el contribuyente podrá acreditarlo contra el impuesto a su cargo que le corresponda en los meses siguientes hasta agotarlo, solicitar su devolución o llevar a cabo su compensación contra otros impuestos en los términos del artículo 23 del Código Fiscal de la federación. Cuando se solicite la devolución deberá ser sobre el total del saldo a favor. En el caso de que se realice la compensación y resulte un remanente del saldo a favor, el contribuyente podrá solicitar su devolución, siempre que sea sobre el total de dicho remanente. Los saldos cuya devolución se solicite o sean objeto de compensación, no podrán acreditarse en declaraciones posteriores. (art. 6 LIVA)

Las personas que están obligadas a pagar este impuesto, también tienen otras obligaciones, aparte de pagar el impuesto correspondiente:

- I. Llevar contabilidad conforme a lo que marca el Código Fiscal de la Federación, además tendrá que hacer la separación de los actos o actividades de las operaciones por las que deba pagarse el impuesto por las distintas tasas, de aquéllos por los cuales la LIVA libera el pago.
- II. Los comisionistas realizarán la separación en su contabilidad y registros de las operaciones que lleven a cabo por cuenta propia de las que efectúen por cuenta del comitente.
- III. Expedir comprobantes con los requisitos que marca el Código Fiscal de la Federación, con la cantidad expresa del impuesto al valor agregado que se traslada; dicho comprobante deberá entregarse a los 15 días siguientes a aquél en que se debió de pagar el impuesto.





En este comprobante se tendrá que señalar si es en una sola exhibición o en parcialidades.

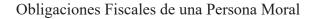
Cuando es una sola exhibición tendrá que indicar el importe total de la operación y el monto del impuesto que se traslada.

Cuando es en parcialidades se deberá indicar el importe total de la parcialidad que se cubre en ese momento, y el monto equivalente al impuesto que se traslada sobre dicha parcialidad. Se tienen dos opciones en este caso: una de ellas, es que tienen la opción de expedir un comprobante por cada parcialidad; en donde se tiene que cumplir con todos los requisitos que marca el Código Fiscal de la Federación, y tienen que tener el importe de la parcialidad, con el monto del impuesto trasladado, en su caso el impuesto retenido, el número y la fecha del documento del documento que se expidió para amparar la enajenación del bien, el otorgamiento de su uso o goce temporal o la prestación de servicio de que se trate. La otra opción es que en el comprobante, que se da para amparar cualquiera de los casos ya mencionados, ahí mismo en la parte de atrás se pongan las parcialidades que se vayan dando, con la fecha del pago, el monto del impuesto trasladado y en su caso el impuesto retenido.

En el caso, de venta al público en general, el impuesto se incluirá el impuesto dentro del precio, así como en la documentación que se expida. En caso de que sea en parcialidades, se puede optar por las opciones anteriormente mencionadas; pero la diferencia es que aquí solamente se anota el importe de la parcialidad y la fecha.

Los contribuyentes que presten servicios personales, cada pago que perciban por la prestación de servicios se considerará como una sola exhibición y no como una parcialidad.

Los contribuyentes a los que se les retenga el impuesto deberán expedir comprobantes con la leyenda "impuesto retenido de conformidad con la Ley





- del Impuesto al Valor Agregado" y consignar por separado el monto del impuesto retenido.
- IV. Si un contribuyente tiene varios establecimientos, presentará por todos ellos una sola declaración de pago, en las oficinas autorizadas correspondientes al domicilio fiscal del contribuyente.
- V. Cuando retienen este impuesto, se deben expedir constancias de retenciones, inmediatamente después de que se expida el comprobante que ampare la enajenación de bienes, el otorgamiento de uso o goce temporal o la prestación del servicio de que se trate; deberán presentar declaración en donde informen las personas a las que se les hizo retención del impuesto; esta declaración se presentará en febrero del año inmediato posterior a cuando se hicieron las retenciones.
- VI. Proporcionar la información que del impuesto al valor agregado se les solicite en las declaraciones del impuesto sobre la renta.



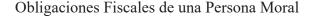
## 3.4. IMPUESTO AL ACTIVO

Son sujetos del impuesto: (art. 1 LIMPAC)

- Las personas físicas que realicen actividades empresariales residentes en México
- Las personas morales residentes en México.

Están obligadas al pago del impuesto al activo, por el activo que tengan cualquiera que sea su ubicación:

- Las residentes en el extranjero que tengan un establecimiento permanente en el país, están obligadas al pago del impuesto por el activo atribuible a dicho establecimiento
- Las personas que otorguen el uso o goce temporal de bienes, incluso de aquellos bienes inmuebles por los que se otorga su uso o goce temporal.
  - De los demás ingresos de las personas físicas: ingresos como condominio o fideicomiso de un bien inmueble
  - De los residentes en el extranjero con fuente de riqueza ubicada en territorio nacional: otorgamiento de uso o goce temporal de inmuebles
  - De los residentes en el extranjero con fuente de riqueza ubicada en territorio nacional: servicio turístico de tiempo compartido
  - De los residentes en el extranjero con fuente de riqueza ubicada en territorio nacional: otorgamiento de uso o goce temporal de muebles
- Que se utilicen en la actividad de otro contribuyente de los mencionados, están obligadas al pago de impuesto, únicamente por esos bienes:
  - También están obligados al pago de este impuesto, los residentes en el extranjero por los inventarios que mantengan en territorio nacional para ser transformados o que ya hubieran sido transformados por algún contribuyente de este impuesto

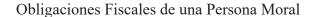




 Las empresas que componen el sistema financiero están obligadas al pago del impuesto por su activo no afecto a su intermediación financiera.

Así mismo, en el art. 6 de la LIMPAC, considera a determinados personas que no pagarán el impuesto:

- Quienes no sean contribuyentes del impuesto sobre la renta
- Las personas físicas que realicen actividades empresariales al menudeo en puestos fijos y semifijos de la vía pública o como vendedores ambulantes, cuando las mismas hayan optado por pagar el impuesto sobre la renta de conformidad con lo dispuesto por el Reglamento de la ley del Impuesto sobre la Renta
- Quienes otorguen el uso o goce temporal de bienes cuyos contratos de arrendamiento fueron prorrogados en forma indefinida por disposición legal (rentas congeladas), únicamente por dichos bienes
- Las personas físicas residentes en México que no realicen actividades empresariales y otorguen el uso o goce temporal de bienes a las personas a que se refiere la fracción I de este artículo (personas no contribuyentes del ISR)=, únicamente por dichos bienes
- Quienes utilicen bienes destinados sólo a actividades deportivas, cuando dicha utilización sea sin fines de lucro o únicamente por sus socios o miembros, así como quienes se dediquen a la enseñanza y cuenten con autorización o reconocimiento de validez oficial de estudios en los términos de la Ley federal de Educación, únicamente por los bienes empleados en las actividades señaladas por esta fracción.





El impuesto al activo se determinará de la siguiente manera:

Saldo promedio de activos financieros

(+) Saldo promedio de los activos fijos, gastos y cargos diferidos

(+) Promedio de terrenos

(+) Promedio de inventarios

(=) Suma del activo en ele ejercicio

(=) Valor de los activos en el ejercicio (Base)

(X) Tasa 1.25 %

(=) IMPAC del ejercicio causado

(-) Acreditamiento ISR del ejercicio

(=) IMPAC del ejercicio neto causado

(=) IMPAC A PAGAR O A FAVOR

(-) Pagos provisionales

Ahora se tiene que explicar con detalle como se obtiene cada uno de los datos que se necesitan para obtener el impuesto al activo

## Saldo promedio de activos financieros:

Dentro de los activos financieros tenemos: (art. 4 LIMPAC)

- Las inversiones en títulos de crédito, a excepción de las acciones emitidas por personas morales residentes en México
- Las acciones emitidas por sociedades de inversión de renta fija se considerarán activos financieros
- Las cuentas y documentos por cobrar
- Los intereses devengados a favor, no cobrados.

No se consideran cuentas por cobrar:

- Las que sean a cargo de socios o accionistas residentes en el extranjero, ya sean personas físicas o sociedades.





- Los pagos provisionales
- Los saldos a favor de contribuciones
- Ni los estímulos fiscales por aplicar

Para calcular el saldo promedio mensual será:

# Saldo inicial del mes + Saldo final del mes

2

Para calcular el saldo promedio anual será:

# Suma de los saldos al último día de cada uno de los meses del ejercicio Número de meses del ejercicio

Cabe señalar que en el artículo 2 de Ley del Impuesto al activo en su pàrrafo 4º nos dice lo sig: "El promedio mensual de los activos serà el que resulte de dividir entre dos las una del activo al inicio y al final del mes, excepto los correspondientes a operaciones contratadas con el sistema financiero o con su intermediación, el que se calcularà en los mismos terminos que prevè el segundo pàrrafo dela fracción III del art. 7º-B de I Ley del Impuesto sobre la Renta. "

Mas sin embargo, dichoa rtículo no existe , por lo que en Disposiciones Transitorias nos dice que cuando nos referimos al art. 7ºB nos vayamos al art. 46 de LISR. Donde dice lo sig: " El saldo promedio anual de los créditos o deudas serà la suma de los saldos al ùltimo dia de cada uno de los meses del ejercicio, dividida entre el numero de meses del ejercicio."

En la Resolución Miscelanes en la regla 4.2.nos dice "que para calcular el promedio mensual de las deudas de los activos financieros, excepto tratandose de acciones, los contribuyentes, en lugar de aplicar lo dispuesto en dicho precepto, podràn determinar el promedio de sus activos fianncieros y de sus deudas, según corresponda, sumando los saldos al último día de cada uno de los

## Obligaciones Fiscales de una Persona Moral



meses del ejercicio de los activos o de las deudas, según se trate, y dividiendo el resultado obtenido entre el número de meses del ejercicio. Los contribuyentes que ejerzan esta opción no podràn variarla en los siguientes ejercicios."

Entonces para poder una decisión acerca de que procedimiento vamos a tomar, deberemos hacer primero cálculos y después de ver cantidades podremos tomar una decisión, porque si tomamos el procedimiento que nos dice la resolución miscelanea ya lo vamos a tomar en los demàs ejercicios de esa manera.

# Saldo promedio de los activos fijos, gastos y cargos diferidos:

Se calculará el promedio de cada bien, actualizando en los términos del art. 3 de la LISR, su saldo pendiente de deducir en el impuesto sobre la renta al inicio del ejercicio o el monto original de la inversión en le caso de bienes adquiridos en el mismo y de aquéllos no deducibles para los efectos de dicho impuesto, aun cuando para estos efectos no se consideren activos fijos. El saldo actualizado se disminuirá con la mitad de la deducción anual de las inversiones en el ejercicio, determinada conforme a los arts. 37 y 43 de la ISR.

### Promedio de terrenos:

Monto original de terreno

- (X) Factor de actualización
- (=) Promedio de terrenos

Factor de actualización:

INPC último mes de la 1° mitad del ejercicio

INPC mes de adquisición del bien o mes de avalúo



# Promedio de inventarios:

# Saldo inicial del ejercicio + Saldo final del ejercicio

2

# Deudas:

Para calcular el saldo promedio mensual será:

Saldo inicial del mes + Saldo final del mes

2

Para calcular el saldo promedio anual será:

Suma de los saldos al último día de cada uno de los meses del ejercicio

Número de meses del ejercicio

Las personas morales contribuyentes del impuesto al activo, deberán presentar ante las oficinas autorizadas, conjuntamente con la declaración del impuesto sobre la renta, declaración determinando el impuesto del ejercicio dentro de los tres meses siguientes a la fecha en que éste termine. (art. 8 LIMPAC)

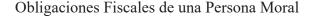


## 3.5. OTRAS OBLIGACIONES

- Llevar la contabilidad de conformidad con el Código Fiscal de la Federación, su Reglamento y el Reglamento de LISR, y efectuar los registros en la misma.
- Expedir comprobantes por las actividades que realicen y conservar una copia de los mismos a disposición de las autoridades fiscales.
- Presentar, a más tardar el día 15 de febrero de cada año, ante las autoridades fiscales, algunas declaraciones informativas:
  - ° Informativa de retenciones sobre servicios profesionales
  - ° Créditos del extranjero
  - ° Operaciones y retenciones con el extranjero
  - ° Donativos
  - ° Dividendos
  - ° Operaciones a través de fideicomisos
  - ° Informativa de Clientes y proveedores
  - ° Del pago de Dividendos y utilidades a Accionistas o Socios

Los comprobantes que deberán expedir los contribuyentes deberán tener los siguientes datos:

- I. Contener impreso el nombre, denominación o razón social, domicilio fiscal y clave del Registro Federal de Contribuyentes de quien los expida. Tratándose de contribuyentes que tengan más de un local o establecimiento, deberán señalar en los mismos el domicilio del local o establecimiento en el que se expidan los comprobantes
- II. Contener impreso el número de folio
- III. Lugar y fecha de expedición





- IV. Clave del registro federal de Contribuyentes de la persona a favor de quien se expida
- V. Cantidad y clase de mercancías o descripción del servicio que amparen
- VI. Valor unitario consignado en número e importa total consignado en número o letra, así como el monto de los impuestos que en los términos de las disposiciones fiscales deban trasladarse, en su caso.
- VII. Número y fecha del documento aduanero, así como la aduana por la cual se realizó la importación, tratándose de ventas de primera mano de mercancías de importación
- VIII. Fecha de impresión y datos de identificación del impreso autorizado
- IX. Tratándose de comprobantes que amparen la enajenación de ganado, la reproducción del hierro de marcar de dicho ganado, siempre que se trate de aquél que deba ser marcado.

Los comprobantes tienen vigencia de dos años a partir de la fecha en que se imprimieron. Después de este plazo serán cancelados, el comprobante deberá tener impreso la fecha de vigencia. Estos deberán ser impresos por establecimientos autorizados.



## 4. OBLIGACIONES IMSS

#### 4.1. AFILIACION

La seguridad social tiene por finalidad garantizar el derecho a la salud, la asistencia médica, la protección de los medios de subsistencia y los servicios sociales necesarios para el bienestar individual y colectivo, así como el otorgamiento de una pensión que, en su caso y previo cumplimiento de los requisitos legales, será garantizada por el Estado.. (art. 2 LSS)

El Seguro Social es el instrumento básico de la seguridad social, establecido como un servicio público de carácter nacional en los términos de la Ley de Seguro Social, sin perjuicio de los sistemas instituidos por otros ordenamientos. (art. 4 LSS)

En el artículo 5 A de la Ley de Seguro Social nos menciona varios conceptos que son muy importantes para nuestro capítulo:

- Patrones o patrón: la persona física o moral que tenga ese carácter en los términos de la ley federal de Trabajo
- Trabajadores o trabajador: la persona física que la Ley Federal del Trabajo define como tal
- Trabajador permanente: aquél que tenga una relación de trabajo por tiempo indeterminado
- Cuotas obrero patronales o cuotas: las aportaciones de seguridad social establecidas en la Ley a cargo del patrón, trabajador y sujetos obligados
- Cédulas o cédula de determinación: el medio magnético, digital, electrónico, óptico, magneto óptico o de cualquier otra naturaleza, o bien el documento impreso, en el que el patrón o sujeto obligado determina el importe de las cuotas a enterar el instituto, el cual puede ser emitido y entregado por el propio Instituto.



- Cédulas o cédula de liquidación: el medio magnético, digital, electrónico o de cualquier otra naturaleza, o bien el documento impreso, mediante el cual el Instituto, en ejercicio de sus facultades como organismo fiscal autónomo, determina en cantidad líquida los créditos fiscales a su favor previstos en la Ley
- Salarios o salario: la retribución que la Ley federal del Trabajo define como tal. Para efectos de la ley de seguro Social, el salario base de cotización se integra con los pagos hechos en efectivo por cuota diaria, gratificaciones, percepciones en especie y cualquiera otra cantidad o prestación que se entregue al trabajador por su trabajo, con excepción de los conceptos previstos en el art. 27 de la ley de seguro Social.

En el art. 15 del LSS nos menciona las obligaciones de los patrones:

- registrarse e inscribirse a sus trabajadores en el Instituto, comunicar sus altas y bajas, las modificaciones de su salario y los demás datos, dentro de plazos no mayores de cinco días hábiles
- II. Llevar registros, tales como nóminas y listas de raya en las que se asiente invariablemente el número de días trabajados y los salarios percibidos por sus trabajadores, además de otros datos que exijan la Ley de Seguro Social y sus reglamentos, es obligatorio conservar estos registros durante los cinco años siguientes al de su fecha
- III. Determinar las cuotas obrero patronales a su cargo y enterar su importe al Instituto
- IV. Proporcionar al instituto los elementos necesarios para precisar la existencia, naturaleza y cuantía de las obligaciones a su cargo establecidas por esta Ley y los reglamentos que correspondan
- V. Permitir las inspecciones y visitas domiciliarias que practique el instituto, las que se sujetarán a lo establecido por la LSS, el Código y los reglamentos respectivos



- VI. Tratándose de patrones que se dediquen en forma permanente o esporádica a la actividad de la construcción, deberán expedir y entregar a cada trabajador constancia escrita del número de días trabajados y del salario percibido, semanal o quincenalmente, conforme a los períodos de pago establecidos, las cuales, en su caso, podrán ser exhibidas por los trabajadores para acreditar sus derechos
- VII. Cumplir con las obligaciones que les impone el capítulo sexto del Título II de esta Ley, en relación con el seguro de retiro, cesantía en edad avanzada y vejez
- VIII. Cumplir con las demás disposiciones de la LSS y sus reglamentos
- IX. Expedir y entregar, tratándose de trabajadores eventuales de la ciudad o del campo, constancia de los días laborados de acuerdo a lo que establezca los reglamentos respectivos.

La base de cotización para los sujetos obligados señalados en la fracción II del artículo 12 de la LSS, se integrará por el total de las percepciones que reciban por la aportación de su trabajo personal, aplicándose en lo conducente lo establecido en los artículos 28,29,30,32 y demás aplicables de la LSS. (art. 28ª LSS)

Para determinara la forma de cotización se aplicarán las siguientes reglas:

- I. El mes natural será el período de pago de cuotas
- II. Para fijar el salario diario en caso de que se pague por semana, quincena o mes, se dividirá la remuneración correspondientes entre siete, quince o treinta respectivamente. Análogo procedimiento será empleado cuando el salario se fije por períodos distintos a los señalados, y
- III. Si por la naturaleza o peculiaridades de las labores, el salario no se estipula por semana o por mes, sino por día trabjado y comprende menos días de los de una semana o el asegurado labora jornadas



reducidas y su salario se determina por unidad de tiempo, en ningún caso se recibirán cuotas con base en un salario inferior al mínimo (art. 29 LSS)

Para determinar el salario diario base de cotización se estará a lo siguiente:

- Cuando además de los elementos fijos del salario el trabjador percibiera regularmente otras retribuciones periódicas de cuantía previamente conocida, éstas se sumarán a dichos elementos fijos
- II. Si por la naturaleza del trabajo, el salario se integra con elementos variables que no puedan ser previamente conocidos, se sumarán los ingresos totales percibidos durante los 2 meses inmediatos anteriores y se dividirán entre el número de días de salario devengado en ese período, Si se trata de un trabajador de nuevo ingreso, se tomará el salario probable que le corresponda en dicho período, y
- III. En los casos en que el salario de un trabajador se integre con elementos fijos y variables, se considerará de carácter mixto, por lo que, para los efectos de cotización, se sumará a los elementos fijos el promedio obtenido de los variables en términos de lo que se establece en la fracción anterior.

En el art. 27 de la LSS nos menciona los conceptos que se excluyen como integrantes del salario base de cotización.

Las cédulas de liquidación emitidas por el Instituto por concepto de cuotas, capitales constitutivos, actualización, recargos o multas, serán notificadas a los patrones personalmente, en los términos establecidos en el Código Fiscal e la federación. El Instituto podrá optar, a solicitud del patrón, por realizar las notificaciones a través de medios magnéticos, digitales, electrónicos, ópticos, magneto ópticos o de cualquier otra naturaleza en los términos del Código, en cuyo caso, en sustitución de la firma autógrafa se emplearán medios de identificación electrónica, y producirán los mismos efectos que la notificación



# Obligaciones Fiscales de una Persona Moral

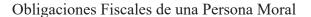
firmada autógrafa mente y, en consecuencia, tendrán el mismo valor probatorio que las disposiciones legales aplicables otorgan a ésta.



# 4.2. DETERMINACIÓN Y PAGOS DE CUOTAS.

A continuación se presenta una tabla donde indica la cantidad que paga el patrón y el trabajador para el pago de cuotas:

Fundamento	Ramo	Observaciones	Cuota	Cuota	Cuota
			Patronal	Trabajad	Estado
				or	
Art. 25	Enfermedades	Prestaciones	1.05% del SBC	0.375%	0.75 %
	y Maternidad	en especie		del SBC	
	Pensionados				
	(y sus				
	beneficiarios)				
Art. 74	Riesgos de	Minimo	0.25%		
	trabajo	Máximo	15%		
Art, 106-107	Enfermedades	Prestaciones	19.10% SMG	0.72% de	19.10%
	y Maternidad	en especie;		la	SMG
		Más:		diferencia	
		Para salarios	2.08% de la	entre	
		mayores a 3	diferencia entre SBC	SBC y 3	
		veces SMG	y 3 SMG	SMG	
		En dinero:	70% del 1% del SBC	25% del	5% del 1%
				1% del	del SBC
				SBC	
Art. 147	Invalidez y vida		1.75% SBC	0.625%	0.125%
				SBC	
Art. 168	Retiro, cesantía	Retiro	2% SBC		
	y vejez	Cesantía y	3.150% SBC	1.125%	0.225%
		vejez		SBC	SBC
		Cuota social			5.5% SMG
Art. 211	Guarderias y		1% SBC		
	prestaciones				
	sociales				





Por lo tanto estamos hablando de que el patrón aporta :

Si consideramos el mínimo porcentaje de riesgo de trabajo y sin considerar si excede el salario de un trabajador 3 SMG:

16.90% del SBC más el

19.10% del SMG

Si consideramos una media en el riesgo de trabajo y sin considerar si excede el salario de un trabajador 3 SMG:

24.27% del SBC más el

19.10% del SMG

Si consideramos el máximo porcentaje en el riesgo de trabajo y sin considerar si excede el salario de un trabajador 3 SMG:

31.65% del SBC más el

19.10% del SMG

El trabajador aporta el 4.875% del SBC y el estado el 24.60% del SMG más el 1.65% del SBC.

A continuación se expone un ejemplo del porcentaje que paga el patrón:

1. En el primer supuesto vamos a considerar que gana el sueldo mínimo de la zona y vamos a poner los 3 supuestos de los porcentajes que considere de la prima de riesgo de trabajo.

Porcentaje mínimo de riesgo de trabajo:

 $47.88 \times 16.90\% = 8.09$ 

 $+ 48.67 \times 19.10\% = 9.29$ 

= 17.38 diarios



Porcentaje medio de riesgo de trabajo:

$$47.88 \times 24.27\% = 11.54$$

$$+ 48.67 \times 19.10\% = 9.29$$

Porcentaje máximo de riesgo de trabajo:

2.En el segundo supuesto consideramos que gana \$160.00 diarios y tomamos en cuenta de nuevo los 3 supuestos respecto al riesgo de trabajo

en estos casos se le va sumar la parte de cuota que se aumenta si excede 3 salarios mínimos generales, dentro de la rama de enfermedades y maternidad

$$167.23 - 143.01 = 24.22 \times 2.08\% = 0.5037$$

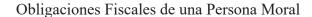
entonces esta cantidad se le va sumar a las cantidades que nos salio anteriormente.

Porcentaje mínimo de riesgo de trabajo:

$$47.88 \times 16.90\% = 8.09$$

$$+ 48.67 \times 19.10\% = 9.29$$

= 17.88 diarios





Porcentaje medio de riesgo de trabajo:

$$47.88 \times 24.27\% = 11.54$$

$$+ 48.67 \times 19.10\% = 9.29$$

Porcentaje máximo de riesgo de trabajo:

$$47.88 \times 31.65\% = 15.15$$

$$+48.67 \times 19.10\% = 9.29$$

= 24.94 diarios

He llegado a la conclusión de que es mucho lo que paga el patrón por la seguridad de sus trabajadores, estamos hablando de un más del 30% del salario del trabajador; pero también vemos que no hay mucha diferencia entre si los tenemos registrados en el seguro social con un salario mínimo a con un salario más alto. Porque muchos patrones por no querer pagar más de seguro tienen registrados a sus trabajadores con un salario mínimo y no con el salario real, entonces pues es realmente poca la diferencia y para evitarnos multas por no tenerlos con el salario real, yo considero que se deben registrar los trabajadores con le salario real para evitarnos más gastos posteriores.



## **5.ESTADOS FINANCIEROS**

#### **5.1. BALANCE GENERAL**

El "balance general es emitido tanto por las entidades que tienen propósitos lucrativos como por las entidades que tienen propósitos no lucrativos y se conforma básicamente por los siguientes elementos: activos, pasivos y capital contable o patrimonio contable; este último , cuando re trata de entidades con propósitos no lucrativos."

Un "activo es un recurso controlado por una entidad, identificado, cuantificado en términos monetarios, del que se esperan fundadamente beneficios económicos futuros, derivado de operaciones ocurridas en el pasado, que han afectado económicamente a dicha entidad."

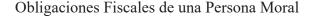
Los activos de una entidad puedes ser de varios tipos:

- a. efectivo y equivalentes
- b. derecho a recibir efectivo y equivalentes
- c. derecho a recibir bienes o servicios
- d. bienes disponibles para la venta o para su transformación y posterior venta
- e. bienes destinados al uso o para su construcción y posterior uso; y
- f. aquellos que representan una participación en el capital contable de otras entidades

Un "pasivo es una obligación presente de la entidad, virtualmente ineludible, identificada en términos monetarios y que representa una disminución futura de beneficios económicos, derivada de operaciones ocurridas en el pasado, que han afectado económicamente a dicha entidad."

También los pasivos pueden ser de diferentes tipos:

- a) obligaciones retransferir efectivo o equivalentes
- b) obligaciones retransferir bienes o servicios
- c) obligaciones retransferir instrumentos financieros emitidos por la propia entidad.





El concepto de capital contable es utilizado para las entidades lucrativas, y el de patrimonio contable, para las entidades con propósitos no lucrativos; sin embargo, para efectos de este marco conceptual, ambos se definen en los mismos términos.

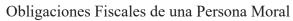
"Es el valor residual de los activos de la entidad, una vez deducidos todos sus pasivos."

El capital contable de las entidades lucrativas se clasifica de acuerdo con su origen, en:

- a) capital contribuido, conformado por las aportaciones de los propietarios de la entidad; y
- b) capital ganado, conformado por las utilidades y pérdidas integrales acumuladas, así como, por las reservas creadas por los propietarios de la entidad.

El patrimonio contable de las entidades con propósitos no lucrativos se clasifica de acuerdo con su grado de restricción, en:

- a) Patrimonio restringido permanentemente, cuyo uso por parte de la entidad, está limitado por disposición de los patrocinadores que no expiran con el paso del tiempo, y no pueden ser eliminadas por acciones de la administración
- b) Patrimonio restringido temporalmente, cuyo uso por parte de la entidad, está limitado por disposición de los patrocinadores que expiran con el paso del tiempo o porque se han cumplido los propósitos establecidos por dichos patrocinadores: y
- c) Patrimonio no restringido, el cual no tiene restricciones por parte de los patrocinadores, para que éste sea utilizado por parte de la entidad.





# CONTROLADORA COMERCIAL MEXICANA S.A. DE C.V.

#### BALANCE

(Cifras de pesos al 31 de marzo de 2006)

	2006-I	2005-I	Var
Activo Total	29,367,609	26,848,060	9.40%
Activo Circulante	6,923,172	6,440,711	7.50%
Efectivo e Inversiones temporales	518,465	653,349	-20.60%
Clientes y documentos por Cobrar	86,029	229,134	-62.50%
Otras cuentas y Documentos por cobrar	1,581,440	1,365,086	15.80%
Inventarios	4,530,576	4,092,319	10.70%
Otros Activos Circulantes	206,662	100,823	105.00%
Activos Largo Plazo	926,797	696,984	33.00%
cuentas y Documentos por cobrar	0	0	0.00%
Inversiones en acciones de Subsid, y Asociados	0	0	0.00%
Otras Inversiones	926,797	696,984	33.00%
Inmuebles, Plantas y Equipo	21,066,274	19,309,611	9.10%
Inmuebles	22,000,752	20,002,668	10.00%
maquinaria y Equipo Industrial	0	4,533,501	-100.00%
otros Equipos	6,002,649	1,187,224	405.60%
Depreciación y Amortización Acumulada	7,406,803	6,866,089	7.90%
Construcciones en proceso	469,676	452,307	3.80%
Activo intangibles y cargos diferido	6,668	5,962	11.80%
Otros Activos	444,698	394,792	12.60%
Pasivo Total	12,150,290	10,605,815	14.60%
Pasivo Circulante	7,542,168	6,015,806	25.40%
proveedores	5,326,922	4,600,140	15.80%
Créditos bancarios	618,182	0	0.00%
Créditos Bursátiles	0	0	0.00%
Impuestos por Pagar	290,504	120,400	141.30%
otros Pasivos circulantes	1,306,560	1,295,266	90.00%
Pasivo a largo plazo	2,272,147	2,204,299	3.10%
Créditos bancarios	0	413,650	-100.00%
crédito Bursátiles	2,272,147	1,790,649	26.90%
Otros Créditos	0	0	0.00%
Créditos Diferidos	0	0	0.00%
otros pasivos largo plazo	2,335,975	2,385,710	-2.10%
Capital Contable Consolidado	17,217,319	16,242,245	6.00%
Participación Minoritaria	110,256	106,292	3.70%
Capital Contable Mayoritario	17,107,063	16,135,953	6.00%
Capital Contribuido	9,012,576	9,004,837	10.00%
Capital Social Pagado (Nominal)	7,937,958	7,937,958	0.00%
prima en Ventas de Acciones	1,074,618	1,066,879	70.00%
Aportaciones p/ Futuros Aumentos de Capital	0	0	0.00%
Capital Ganado	8,094,487	7,131,116	13.50%
Resultado Acumulado y Reservas de Capital	12,974,467	11,413,355	13.70%
Otros Resultados Integral Acumulado	-4,879,980	4,282,239	14.00%
recompra de Acciones	0	0	0.00%



#### 5.2.ESTADO DE RESULTADOS Y ESTADO DE VARIACION DE ACTIVIDADES

El "estado de resultados es emitido por las entidades lucrativas, y está integrado básicamente por los siguientes elementos: ingresos, costos y gastos, utilidad o pérdida neta."

El "estado de actividades es emitido por las entidades con propósito no lucrativos, y está integrado básicamente por los siguientes elementos: ingresos, costos y gastos, cambio neto en el patrimonio contable."

Un "ingreso es le incremento de los activos o el decremento de los pasivos de una entidad, durante un período contable, con un impacto favorable en la utilidad o pérdida neta, o en su caso, en el cambio neto en el patrimonio contable y, consecuentemente, en el capital ganado o patrimonio contable, respectivamente"

Los ingresos se clasifican en:

- a) ordinarios, que se derivan de transacciones, transformaciones internas y de otros eventos usuales, es decir, que son propios del giro de la entidad, ya sean frecuentes o no, y
- b) no ordinarios, que se derivan de transacciones, transformaciones internas y de otros eventos inusuales, es decir, que no son propios del giro de la entidad, ya sean frecuentes o no.

El "costo y el gasto son decrementos de los activos o incrementos de los pasivos de una entidad, durante un período contable, con la intención de generar ingresos y con un impacto desfavorable de la utilidad o pérdida neta o, en su caso, en el cambio neto en el patrimonio contable y, consecuentemente, en su capital ganado o patrimonio contable, respectivamente"

Los costo y gastos que tienes una entidad se clasifican en:



- ordinarios, que se derivan de operaciones usuales, es decir, que son propios del giro de la entidad, ya sean frecuentes o no
- no ordinarios, que se derivan de operaciones inusuales, es decir, que no son propios del giro de la entidad, ya sean frecuentes o no.

La "utilidad neta es el valor residual de los ingresos de una entidad lucrativa, después de haber disminuido sus costos y gastos relativos reconocidos en el

estado de resultados, siempre que estos últimos sean menores a dichos ingresos, durante un período contable. En caso contrario, es decir, cuando los costos y gastos sean superiores a los ingresos, la resultante es una pérdida neta."

Cambio neto en el patrimonio contable "es la modificación del patrimonio contable de una entidad con propósitos no lucrativos, durante un periodo contable, originada por la generación de ingresos, costos y gastos, así como por las contribuciones patrimoniales recibidas".



## CONTROLADORA COMERCIAL MEXICANA S.A. DE C.V.

ESTADO DE RESULTADOS ACUMULADO

(Cifras en miles de pesos al 31 de marzo del 2006

	2006-I	%	2005-I	%	Var %
Ventas netas	10,060,913	100.00%	9,366,527	100.00%	7.40%
Costo de Ventas	7,933,623	78.90%	7,425,419	79.30%	6.80%
Utilidad bruta	2,127,290	21.10%	1,941,108	20.70%	9.60%
gastos de operación	1,577,493	15.70%	1,465,112	15.60%	7.70%
utilidad de operación	549,797	5.50%	475,996	5.10%	15.50%
Costo integral de Financiamiento	-120,362	-1.20%	52,560	60.00%	-329.00%
Intereses pagados	-124,487	-1.20%	-69,687	-70.00%	78.60%
Intereses ganados	11,215	10.00%	14,612	0.20%	-23.20%
Otros productos financieros	0	0.00%	61,744	70.00%	-100.00%
					-
Pérdida (Utilidad en cambios)	-78,731	-80.00%	903	0.00%	8818.80%
Act crédito en UDIS	-1,100	0.00%	-3,835	0.00%	-71.30%
Resultado por posición monetaria	72,741	70.00%	48,823	50.00%	49.00%
Otras operaciones financieras	-34,152	-30.00%	53,679	60.00%	-163.60%
Resultado antes de impuestos y PTU	395,283	3.90%	582,232	6.20%	-32.10%
Provisión de Impuestos y PTU	158,682	1.60%	152,259	1.60%	4.20%
Provisión de ISR diferido	-77,896	-80.00%	-40,252	-40.00%	93.50%
Participaciòn minoritaria	3,377	0.00%	3,659	0.00%	-7.70%
Utilidad neta	311,120	3.10%	466,569	5.00%	-33.30%
depreciación y Amortización	187,679	1.90%	174,570	1.90%	7.50%
Ebitda	737,476	7.30%	650,566	6.90%	13.40%



#### 5.3.ESTADO DE VARIACIONES EN EL CAPITAL CONTABLE

Este estado financiero res emitido por la entidades lucrativas, y se conforma por los siguientes elementos básicos: movimientos de propietarios, creación de reservas y utilidad o pérdida integral.

Movimientos de propietarios " son cambios al capital contribuido o , en su caso, al capital ganado de una entidad, durante un periodo contable, derivados de las decisiones de sus propietarios, en relación con su inversión en dicha entidad. Algunos movimientos que hacen los propietarios pueden ser:

- a) aportaciones de capital
- b) reembolso de capital
- c) decretos de dividendos
- d) capitalizaciones de partidas del capital contribuido
- e) capitalizaciones de utilidades o pérdidas integrales
- f) capitalizaciones de reservas creadas

Creación de reservas "representa una segregación de las utilidades netas acumuladas de la entidad, con fines específicos y creadas posdecisiones de sus propietarios."

La utilidad integral " es el incremento del capital ganado de una entidad lucrativa, durante un período contable, derivado de la utilidad o pérdida neta, más otras partidas integrales. En caso de determinarse un decremento del capital ganado en estos mismos términos, existe una pérdida integral."



## CONTROLADORA COMERCIAL MEXICANA S.A. DE C.V.

## ESTADO DE CAMBIOS

(Cifras en miles de pesos al 31 de marzo de 2006)

Resultado Neto	2006-I	2005-I	Var
	314,497	470,228	-33.10%
Partidas Aplicadas a resultados que no requieren utilización de Recursos Flujo Derivado del resultado neto del Ejercicio	79,677	116,020	-31.30%
	394,174	586,248	-32.80%
Recursos Generados (Utilizados) por la Operación	1,113,135	-479,000	132.40%
Recursos Generados (Utilizados) en actividades de operación	-718,961	107,248	-770.40%
Flujo Derivado por financiamiento Ajeno	333,277	-11,661	2958.00%
Flujo Derivado por financiamiento Propio	216	-3,860	-105.60%
Recursos Generados (Utilizados) Mediante financiamiento	333,493	-15,521	2248.70%
Recursos generados (Utilizados) EN ACTIVIDADES DE Inversión	-731,351	-740,634	-1.32%
Incremento (decremento) Neto en efectivo e Inversiones Temporales	1,116,819	-648,907	72.10%
Efectivo e Inversiones Temporales al Inicio del período	1,635,284	1,302,256	25.60%
Efectivo e Inversiones Temporales al Final del periodo	518,465	653,349	-20.60%



# 5.4.ESTADO DE FLUJO DE EFECTIVO Y ESTADO DE CAMBIO EN LA SITUACION FINANCIERA

El estado de flujo de efectivo o, en su caso, el estado de cambios en la situación financiera, es emitido tanto por las entidades lucrativas, como por las que tienen propósito no lucrativos; ambos estados se conforman por los siguientes elementos básicos: origen y aplicación de recursos.

Origen de recursos " son aumentos del efectivo, durante un período contable, provocados por la disminución de cualquier otro activo distinto al efectivo, el incremento de pasivos, o por incrementos al capital contable o patrimonio contable por parte de los propietarios o en su caso, patrocinadores de la entidad."

Aplicación de recursos " son disminuciones del efectivo, durante un periodo contable, provocadas por el incremento de cualquier otro activo distinto al efectivo, la disminución de pasivos, o por la disposición del capital contable, por parte de los propietarios de una entidad lucrativa."



## CONCLUSION

Después de haber hecho mi investigación he comprendido que todo Contador Pùblico debe estar al dìa con la información, puesto que constantemente cambian algunos aspectos fiscales, que si nos estamos bien informados podemos cometer muchos errores con las personas a las que asesoramos.

Tambièn llegue a la conclusión de que al sociedad anònima se sugiere casi siempre primero porque cada socio puede aportar la suma que desee, limitando hasta su cuantìa propia la responsabilidad, y de ese modo no poner en riesgo su patrimonio.

Al mismo tiempo dispone de un documento negociable, llamado "acciòn", que le acredita la calidad de socio y los derechos a ella inherentes; pero lo màs importante es que puede transeferirse regularmente por el uso de las màs sencillas formas mercantiles.

Al invertir sus ahorros en acciones de una sociedad, las personas explotan varios aspectos, ya que se tiene invertido el dinero y al mismo tiempo se tienen las posibilidades de obtener una ganancia lìcita y ventajosa a la larga.

Aunque, yo le encontré estas ventajas, es muy importante antes de decidir en que tipo de sociedad vamos a orientar a las personas, debemos saber a què se va dedicar la empresa y como quieren hacer sus aportaciones, y asì mismo orientarlo a que tipo de sociedad le conviene màs. Para eso los contadores debemos saber bien como se maneja todo tipo de sociedades para poder orientar adecuadamente a las personas que requieren de nuestros servicios.



#### **BIBLIOGRAFIA**

Ley general de Sociedades Mercantiles Berbera Editores .S.A. DE C.V.

Contabilidad de Sociedades

Joaquín Moreno Fernández

2ª. Edición

Compañía Editorial Continental

Contabilidad de Sociedades Mercantiles
Abraham Perdomo Moreno
Editorial ECAFSA

Derecho Fiscal Mexicano

Luis Humberto Gutiérrez delgadillo

Aplicación Práctica del ISR e IMPAC. Personas Morales 2006 Arnulfo Sánchez Miranda Ediciones fiscales ISEF

Derecho Financiero Mexicano Sergio Francisco de la Garza Editorial porrua

Ley del Seguro Social

Berbera Editores SA de CV



Normas de Información Financiera IMPC . CINIF

Fisco Agenda 2006

Ley del Impuesto sobre la Renta

Ley al valor Agregado

Ley del Impuesto al Activo

Còdigo Fiscal de la Federación

Moderno Diccionario de Contabilidad 4ª Edición CEID





